



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Per un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó ayer tarde á Alhama sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

LOJA 12, 2'45 mañana (recibido de Alhama por propio).—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

S. M. el REY ha llegado bien á Alhama, la cual presenta un cuadro indescriptible.

S. M. ha visitado los escombros de la que fué población y los hospitales.

El pueblo lloraba aclamándole.

Pernoctamos en el balneario en la parte que no ha tenido desperfectos, y mañana seguiremos á Arenas.

La visita de S. M. produce gran consuelo á este país.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cént.
Suma anterior.....	592.895'33
PROVINCIA DE CUENCA	
Sr. Gobernador civil, por cinco días de haber..	425
Secretario del Gobierno, por dos días de id....	20
Personal de Secretaría.....	49'64
Cuerpo de Orden público.....	33'57
Sección de Cuentas.....	43'90
Idem de Pósitos.....	34
Idem de Fomento.....	34'48
Idem de Instrucción pública.....	40
Administración principal de Correos.....	487'03
Personal de Obras públicas.....	610'27
Delegado de Hacienda.....	20'85
Intervención de id.....	85'61
Administración de Contribuciones.....	438'89
Idem de Propiedades.....	52'37
Tesorería de Hacienda.....	29'57
Audiencia de lo criminal.....	411'73
Juzgado de instrucción.....	47
Presidente de la Diputación.....	30
Idem de la Comisión provincial.....	25
Diputado D. José Ochoa.....	25
Idem D. Santiago Sandoval.....	25
Idem D. Martín Izquierdo.....	25
Diez por 100 de imprevistos de la Diputación..	300
Sr. Provisor del Obispado, producto de una	
cuestación verificada el verano último en la	
eventualidad de una invasión cólerica.....	636'05
Diez por 100 de imprevistos del presupuesto	
municipal de Cuenca.....	500
Empleados del Ayuntamiento.....	494
Cuestación domiciliaria.....	4.956'66
Ayuntamiento y vecinos de Huete.....	406'50
Idem id. de Villar del Saz.....	52'40

	Pesetas. Cént.
Idem id. de Cuevas de Velasco.....	52'45
Idem id. de Fuentes.....	497'20
PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Casino Centro de Recreo.....	250
Día de haber de los empleados de la Diputación	
provincial.....	313'67
D. Agustín Paraiso.....	50
Sres. Ingenieros de Montes y demás personal del	
distrito.....	82
Sres. Profesores de primera enseñanza de Epila.	
D. Juan Andrés Matossi.....	29
Presidente de la Diputación provincial D. Ra-	
fael Cistue.....	50
Resto del personal de la misma.....	100
Casa de Villarroya y Castellano.....	4
D. Angel Ramírez.....	4.183'50
La Sociedad La Tertulia.....	425
Diputado provincial D. Pedro Olleta.....	300
Sr. Gobernador civil y personal de Secretaría..	80
Día de haber del cuerpo de Orden público.....	38'97
Director del Hospital provincial y empleados	
del mismo.....	492
D. Manuel Dronca.....	254'35
Diputación provincial.....	250
Ayuntamiento.....	5.000
Ayuntamiento.....	5.000
PROVINCIA DE VALLADOLID	
Personal de la Secretaría del Gobierno civil y	
cuerpo de Orden público.....	161'30
PROVINCIA DE OVIEDO	
Personal del Gobierno civil.....	74'49
Idem de Orden público.....	58'24
Idem de la Sección de Fomento.....	29'32
PROVINCIA DE JAÉN	
Personal del Gobierno civil y cuerpo de Orden	
público.....	409'83
Idem de la Sección de Fomento.....	44'26
Idem de la Administración permanente de Pó-	
sitos.....	48'50
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Personal del Gobierno civil y de Orden pú-	
blico.....	467'24
Idem de Sanidad marítima.....	43'50
Idem de Fomento.....	23'88
Idem de Obras públicas.....	742'43
Alcalde y Ayuntamiento de Carballo y emplea-	
dos del mismo.....	470
PROVINCIA DE GUADALAJARA	
Sr. Gobernador civil.....	25
D. Ramón Atienza.....	25
D. Baltasar P. Zorica.....	25
D. Emilio J. Sigüenza.....	40
D. Manuel Sáiz.....	5
D. José Fernández de Rodas.....	25
Sr. Gobernador militar.....	25
D. Gregorio García Martínez.....	25
D. Francisco Justell.....	25
D. José Julio de la Fuente.....	45
Sr. Tesorero de Hacienda.....	10
D. Félix de Hita.....	45
D. Fernando Rubín.....	5
Diputación provincial.....	4.000
Ayuntamiento de la capital.....	250
Sres. Concejales del Ayuntamiento.....	190
Empleados y dependientes de la misma Corpo-	
ración.....	494'80
Catedráticos, empleados y dependientes del Ins-	
tituto provincial de segunda enseñanza.....	97'84
Profesores de ambos sexos de las Escuelas pú-	
blicas de la capital.....	23
Recaudación del tercer distrito.....	205'36
Personal de la Intervención de Hacienda.....	99'09

	Pesetas. Cént.
Personal de la Administración de Contribucio-	
nes y Rentas.....	445'65
Idem de la Tesorería de Hacienda.....	26'37
Idem de la de Sigüenza y Administraciones	
subalternas de Rentas Estancadas de la pro-	
vincia.....	40'43
Personal del distrito forestal.....	52'30
PROVINCIA DE LUGO	
Personal del Gobierno civil, de Orden público y	
de Sanidad marítima.....	95'86
RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA	
Día 40.	
Sr. Marqués de Monte Alegre, Conde de Oñate.	500
Sr. Conde de Valencia de Don Juan.....	300
Doña M. A.....	400
D. Juan José de Muguero.....	500
D. A. Galíndez.....	400
D. Julián Díez de Bustamante.....	4.000
D. Miguel Gallo y Ruiz.....	500
Sres. Deutch y Compañía.....	500
Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.....	500
Excmo. Sr. D. José González Bretó.....	250
Excmo. Sr. D. Manuel Ciudad de la Hoz.....	250
Excmo. Sr. D. José de Ortueta y Gorostiza....	500
Excmo. Sr. D. Juan Curiel y Fernández.....	500
Excmo. Sr. D. Martín Esteban y Muñoz.....	500
Excmo. Sr. Conde de Bernar.....	500
Excmo. Sr. D. Manuel María Alvarez y Alvarez.	500
Sr. D. Felipe Gómez Acebo.....	500
Excmo. Sr. D. Isidoro Gómez de Aróstegui....	500
Excmo. Sr. Marqués de Casa Jiménez.....	500
Sr. D. Francisco Cano y Peña.....	500
Excmo. Sr. D. Pablo Hernández y Pelayo.....	500
Excmo. Sr. D. Manuel Egnillor y Llaguno....	500
Sr. D. Joaquín López Dóriga.....	500
Sr. D. Juan de Morales y Serrano, un día de	
sueldo.....	31'25
Sr. D. Benito Fariña y Cisneros, id. id.....	29'46
Sr. D. Fernando Pérez y Casariego id. id.....	27'77
Sr. D. César Carraseo y Powell, id. id.....	27'77
Sr. D. Vicente Santamaría de Pareda, id. id....	20'83
Sr. D. Julián Llorente y Lázaro id. id.....	24'30
Sr. D. Juan García Doncel y Albarrán, id. id...	22'22
Sr. D. Nazario Montero y Canga Argüelles, id. id.	20'83
Sr. D. Eduardo de No y Chavarria, id. id.....	27'77
Imo. Sr. D. Eugenio Caballero, id. id.....	34'72
Importe de un día de sueldo de los empleados	
del Banco Central.....	1.909'63
Idem de los Directores y empleados de las su-	
cursales.....	4.035'97
Idem de los empleados de la Delegación general	
de Contribuciones.....	467'04
Idem de los Delegados y empleados de las De-	
legaciones provinciales.....	4.064'80
Idem de los empleados de Contribuciones en	
sucursales.....	4.004'38
Suma.....	636.731'91

Madrid 12 de Enero de 1885.

NOTAS

La partida de 495 pesetas y 7 céntimos que publica la GACETA de ayer como remesa de los señores hijos de Saenz, de Guadalupe, representa el importe de los donativos hechos por el personal del Gobierno civil de la Sección de Fomento y de la Delegación y Administración de Propiedades é Impuestos de dicha provincia.

En la partida de 488 pesetas y 53 céntimos, importe de un día de haber de los empleados del Gobierno civil de Alicante, está comprendido el donativo de 80 pesetas con que contribuye el Gobernador de la provincia, además de las 25 pesetas que le corresponden por el haber de un día.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales de Málaga y Granada para contratar un empréstito que no excederá de 2 millones de pesetas para cada una, con el exclusivo objeto de reparar la riqueza urbana destruida por los últimos terremotos, y á cuya reconstrucción no alcance la parte que el Gobierno destine de la suscripción nacional.

Estos empréstitos, además de la garantía especial de las Diputaciones, tendrá la directa del Tesoro.

Art. 2.º Se autoriza al Banco Hipotecario de España para que pueda contratar el con las dos Diputaciones el suministro de los fondos que necesiten dentro de los límites señalados en el artículo anterior, procediendo para ello con arreglo á las condiciones del caso 3.º, art. 23, y de los artículos 26 y 27 de la ley de 2 de Diciembre de 1872. El reembolso se hará en el período de 30 años y con la garantía del Tesoro público enunciada en el artículo anterior.

Art. 3.º En el caso en que para el pago de los intereses y amortización de los referidos empréstitos no fueran suficientes los recursos permanentes que se inscribirán al efecto en los presupuestos de las dos Diputaciones, podrá el Gobierno autorizar á dichas Corporaciones á recargar los impuestos en la cantidad que fuese necesaria para completar la suma de los intereses y amortización, quedando igualmente facultado para hacer efectivos dichos recargos en la forma que estime oportuno.

Art. 4.º Una administración especial dependiente del Ministro de la Gobernación, y á cuyo frente estará un funcionario público de la categoría de Consejero de Estado, quedará encargada de la intervención y contabilidad de las operaciones á que dé lugar esta ley, á cuyo efecto así como al de la ejecución, dictará el Gobierno los oportunos reglamentos.

El Gobierno presentará anualmente á las Cortes una Memoria, en la cual se dará cuenta detallada de todo lo que se refiera á la ejecución y desenvolvimiento de esta ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones de las Juntas directivas de los Colegios notariales de Valencia y Barcelona acerca de la conveniencia de modificar las disposiciones vigentes sobre permutas entre Notarios:

Considerando que los nombrados antes del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 podían solicitar permutas sin las limitaciones posteriormente establecidas:

Considerando que la mayor parte de dichos Notarios ingresaron en la carrera á título oneroso, ya por reversión de oficios, ya conservando la propiedad de los que les pertenecían y se les confirieron para su ejercicio:

Considerando que es equitativo no poner trabas excesivas á las facultades discrecionales del Gobierno en punto á la concesión de permutas entre funcionarios que, por la profunda y radical transformación del Notariado, han podido sufrir perjuicios en sus legítimos intereses y aspiraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y oído el Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las disposiciones del artículo 37 del reglamento general del Notariado no se apliquen á los Notarios que hubiesen obtenido sus títulos con anterioridad á la publicación del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, declarando que el Gobierno, previa audiencia de las Juntas directivas de los respectivos Colegios notariales, puede discrecionalmente conceder permutas entre dichos Notarios siempre que no haya más de 10 años de diferencia en la edad de los permutantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE LEY ELECTORAL (1)

TÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN, MODO DE VERIFICARSE LAS ELECCIONES Y ESCRUTINIO

CAPÍTULO PRIMERO

De la elección de Senadores.

Art. 174. La elección de Senadores se hará en la forma determinada para las distintas elecciones en el tit. 8.º, que establece el modo de constituirse las mesas de los diversos distritos y corporaciones. El escrutinio corresponde á las mesas definitivas, y á sus Presidentes la proclamación de los elegidos.

CAPÍTULO II

De la elección de Diputados á Cortes.

Art. 175. El local del Colegio electoral deberá estar convenientemente dividido en dos partes. Una para la colocación de las mesas y otra para los electores que concurran al acto.

Tres mesas ocuparán el sitio designado al Presidente é Interventores, una central y dos laterales colocadas en ángulo recto con aquella, sin que tengan cajones, pupitres, tapetes ni paños que las cubran total ó parcialmente.

Art. 176. Ocupará la mesa central el Presidente, teniendo á cada uno de sus lados un Interventor, pero habiendo de corresponder el Presidente y estos dos Interventores á representaciones distintas si hubiera tres ó más candidaturas. Siempre que los que ocupen la mesa central no representen á la misma candidatura, salvo el caso de que sea una sola la que se presente, podrán los Interventores alternar en los distintos puestos, y aun el Presidente ser sustituido por el Vicepresidente durante la votación, pero nunca en el escrutinio.

La mesa podrá ser auxiliada en sus trabajos por el Secretario y empleados del Ayuntamiento.

Art. 177. Sobre la tabla de la mesa central habrá dos urnas que serán de cristal trasparente. La de la izquierda del Presidente llevará un rótulo con la palabra *reclamación*.

Art. 178. Organizado así el Colegio, el Presidente declarará que empieza la votación, ó si por acaso no hubiera concurrido alguno de los Interventores designados, consignará la concesión de una prórroga de media hora para empezar el acto.

Art. 179. Empezada la votación, los electores se acercarán uno por uno á la mesa, dando su nombre y sus dos apellidos. Confrontados por los Interventores con la lista del censo, si en ésta no constase con sus dos apellidos, el Presidente no le admitirá á votar. En otro caso, el Presidente depositará en la urna colocada á su derecha, si no hubiese reclamación de los presentes, la papeleta entregada por el elector, diciendo en voz alta «Fulano (el nombre del elector) vota.»

Art. 180. Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriese duda por reclamación que hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admisión de su voto hasta que al final de la votación decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

La reclamación no podrá dirigirse al interesado, ni entablar discusión alguna. El que la formule se limitará á decir: «protesto la identidad de la persona,» y el Presidente le devolverá la papeleta, diciendo: «votará más tarde.»

Art. 181. Se llevarán dos listas por los mismos Interventores, ó bajo su inmediata inspección, una en cada una de las mesas laterales, en las que se irán inscribiendo los nombres de los electores según vayan votando.

Art. 182. A las cuatro se cerrará la votación; y desde que el Presidente así lo declare no se permitirá la entrada en el local á ningún elector, á no ser á aquellos que hubieran dejado de votar por la protesta de identidad.

Art. 183. Después de recibido el voto á todos los electores que estuviesen dentro del salón en el momento de declarar el Presidente cerrada la votación, éste invitará por sus nombres á presentarse á los que fueren protestados.

Art. 184. El elector ó los electores entre los presentes que conozca al protestado podrá afirmar la identidad de su persona, y la mesa decidirá por mayoría sobre la admisión del voto. Si la admisión es resuelta, su papeleta se depositará en la urna de la izquierda.

Art. 185. Cumplidas estas formalidades, el Presidente preguntará por tres veces y con intervalo de un minuto de pregunta á pregunta si falta algún elector entre los presentes por votar. No respondiendo nadie procederá al escrutinio.

Art. 186. Hecha la declaración por el Presidente de que se procede al escrutinio, mandará á los Interventores que han llevado las listas de votantes en las mesas laterales contar y proclamar el número de los que han tomado parte en la votación.

Art. 187. Acto continuo, si no hubiera sido protestado por identidad de la persona sino un solo individuo, el Presidente extraerá cerrada la papeleta de la urna de la izquierda, y la depositará en la misma forma en la de la derecha. Hecho esto, ó habiendo más de una papeleta en la urna de la izquierda, procederá á extraer una por una las contenidas en la de la derecha, leyendo en alta voz el nombre ó nombres en cada una de ellas escritos ó impresos.

Art. 188. Concluida la extracción de las papeletas contenidas en la urna de la derecha, el Presidente procederá á continuar la misma operación con las de la urna de su izquierda,

(1) Véase la GACETA de ayer.

pero diciendo previamente en alta voz: «continúa el escrutinio con las papeletas protestadas.»

Art. 189. A medida que el Presidente vaya leyendo las papeletas de una y otra urna, las pasará á los Interventores de las mesas laterales en esta forma: á la de la derecha todas las que contengan el nombre ó nombres de una candidatura completa ó menor número del que ésta pueda contener, pero que sean inteligibles, y también las papeletas sobre las que algún elector reclamase examinar por sí mismo, que en la referida mesa deberán colocar separadamente.

Las que ofrezcan alguna tacha por contener más número de nombres que el que le corresponde, que en su lectura el Presidente deberá omitir los que excedan de aquel y sean los últimos escritos; las que estén en blanco y sean ininteligibles las pasará á la mesa lateral de su izquierda, debiendo los Interventores que la ocupen colocarlas en tres grupos correspondientes á aquellas tres tachas.

Art. 190. Terminada la lectura de las papeletas se hará el recuento de las mismas, y el Presidente proclamará en voz alta el número total de las papeletas extraídas de ambas urnas.

A continuación proclamará, por el orden que determine el número de sufragios obtenidos, los nombres de los candidatos que hayan sido votados.

Art. 191. Hecha la anterior proclamación, el Presidente instará al elector que hubiese reclamado á acercarse á la mesa, y le exhibirá, sin entregarle, la papeleta objeto de la reclamación, para que manifieste su conformidad con la lectura hecha de su contenido. Después de lo cual se procederá, á la vista del público, á la quema de las papeletas que no hubieran ofrecido tacha alguna.

Art. 192. Las papeletas que tengan tacha serán puestas á presencia del público en un sobre lacrado, sellado y rubricado por todos los Interventores.

Art. 193. Concluidas las operaciones anteriores, el Presidente dará por terminado el acto público; pero la mesa no se disolverá sin extender y firmar el acta de la votación, y dos copias que han de ser entregadas el mismo día en la administración ó estafeta de correos más cercana.

Art. 194. El acta deberá expresar detalladamente la relación del acto; si la votación empezó á las nueve; si por falta de algún Interventor, consignando su nombre, se prorrogó el comienzo de la votación hasta las nueve y media; si concurrió ó dejó de concurrir para dicha hora el que motivó la prórroga, y todo el detalle de la votación y del escrutinio, consignando el cumplimiento por parte del Presidente, de las declaraciones que esta ley le manda hacer; concluyendo con la relación del examen de las papeletas por el elector ó electores que pretendieran verlas por sí, y expresando en la relación de las protestas por identidad si las hubo, el acuerdo de la mesa, por unanimidad ó mayoría, y el nombre de los que formularon la protesta y los de los que afirmaron la identidad del elector si los hubo.

El acta deberá expresar el número de electores que haya en la sección y el de los que hayan tomado parte en la elección.

Art. 195. Las copias que han de ser remitidas el mismo día á la Secretaría del Congreso y al Ministro de la Gobernación, al entregarlas al Administrador se le exigirá recibo de la hora en que le fueron entregadas. En el pliego que se dirija á la Secretaría del Congreso se incluirá el sobre que contiene las papeletas con tacha.

Art. 196. Al día siguiente al de la elección se volverá á constituir la mesa á las diez de la mañana en el mismo local, para oír las reclamaciones y protestas que se formulen, sin consentir discusión sobre las mismas.

Consignadas en extracto en el acta de este día, cuyo original como el original de la del día anterior quedarán archivados en la Secretaría de la Junta inspectora, remitirá también copia en pliego cerrado y rubricado por los Interventores á la Secretaría del Congreso. En dicho pliego podrán los individuos de la mesa, junta ó separadamente, incluir su informe sobre las protestas consignadas en esta segunda sesión.

Art. 197. Es obligación de la mesa, antes de separarse sus individuos y de levantarse por lo tanto la sesión, dar certificado de las actas á los electores que las reclamasen, con la limitación de no expedir sino un certificado por cada una de las representaciones de las candidaturas votadas.

Art. 198. La mesa no podrá admitir ni rechazar voto alguno, fuera de las excepciones establecidas en la ley para la propuesta de la identidad de la persona y de la falta de los apellidos, limitándose sus facultades á la mera obediencia á lo preceptuado en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III

Del escrutinio general para Diputados á Cortes.

Art. 199. A los cuatro días, contados desde el día de la elección, se constituirá la Junta suprema inspectora del censo en el Palacio del Senado ó en el Congreso en sesión pública, previo anuncio publicado en la GACETA DE MADRID.

Art. 200. Desde ese día hasta completar el de diez, contados desde la misma fecha, celebrarán cuantas sesiones públicas sean necesarias para verificar el escrutinio general de la elección hecha en cada circunscripción ó distrito.

Art. 201. Constituida la Junta, y dando lectura de los artículos de esta ley referentes á este escrutinio, procederá circunscripción por circunscripción y distrito por distrito á abrir los pliegos, y sumando el número de votos que en cada sección hayan obtenido los candidatos, proclamará Diputados electos á los que hubieran obtenido mayoría.

Art. 202. La Junta se limitará á la suma de las votaciones que consten en las actas de cada sección, sin poder anular, descontar ni aglomerar votos á ningún candidato ni candidatura.

Art. 203. Hecho el recuento de los votos y la proclamación

de los Diputados electos, examinará las actas del día de la elección y del siguiente, y consignará en el acta de su sesión el hecho desnudo de toda apreciación, de quedar *D. Fulano* (el nombre del Diputado electo) proclamado por tal parte, sin ó con protesta.

Art. 204. Un certificado autorizado por la firma del Presidente y Secretarios de la Junta, y limitado en cada distrito ó circunscripción se entregará, en el mismo día ó en el siguiente, á cada uno de los Diputados electos, ó á persona autorizada por los mismos, cuyo certificado constituye la credencial que acredita la investidura recibida.

Art. 205. En la Secretaría del Congreso quedarán custodiados los expedientes originales remitidos por las mesas de los Colegios electorales, según lo prevenido en el art. 194, para cuando el Congreso se ocupe del examen de las actas.

Art. 206. A esos expedientes se unirán los que deben ser remitidos al Ministro de la Gobernación al mismo tiempo que aquellos á que hace referencia el precedente artículo.

Art. 207. En su última sesión la Junta suprema del censo computará los votos emitidos en distintos distritos á una misma persona, y proclamará Diputados electos por acumulación á los que hubieran reunido 40.000 votos por lo menos.

Art. 208. El derecho de ser proclamado Diputado por votación acumulada está limitado por las condiciones siguientes:

1.º El candidato que ejerciere ó hubiese ejercido en propiedad ó comisión cualquier cargo público de Real nombramiento inclusive el de Ministro de la Corona, desde el día de la convocatoria hasta el de la elección inclusive, no podrá válidamente obtener la acumulación.

2.º No serán acumulables en ningún caso, para los efectos del artículo anterior, los votos obtenidos en circunscripción, ni tampoco los que se obtuviesen en elecciones parciales, cualquiera que sea el número á que asciendan.

3.º No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de diez Diputados, haciéndose la proclamación, si excedieran de este número, de los diez que resultasen con mayoría de votos.

Si resultaran más de uno con una votación igual en la cifra inferior, la Junta sorteará y proclamará al que designe la suerte.

Art. 209. El Congreso no procederá á la aprobación del acta del que resulte electo por acumulación hasta que haya aprobado todas las actas de los distritos de que resulten los votos acumulados.

Es necesaria la presentación de las credenciales de Diputado en la Secretaría del Congreso, para que éste proceda al examen de las respectivas actas, salvo el caso á que se refiere el artículo 68.

CAPÍTULO IV

De las elecciones para Diputados provinciales y Concejales, y de los escrutinios generales.

Art. 210. Para las elecciones de que trata este capítulo, cuando se hagan en el mismo día, se colocarán en la mesa central dos urnas á derecha é izquierda del Presidente, teniendo en cada una en gruesos caracteres de letra el distinto fin á que se dedican. En la primera de la derecha se leerá: *Ayuntamiento* y en la de la izquierda: *Diputación provincial*.

Art. 211. Cada elector que se aproxime á la mesa entregará al Presidente, primero la papeleta para Concejales, y el Presidente dirá en alta voz: *Fulano* (el nombre del elector) *vota Concejales*. Acto seguido el elector entregará la papeleta para Diputado provincial, y el Presidente, al depositarla en la urna de la izquierda, dirá en alta voz; *también vota Diputado provincial*.

Art. 212. El acta detallada de la votación y del escrutinio será extendida y firmada por todos los individuos de la mesa antes de separarse, los que tendrán obligación de expedir inmediatamente certificación del acta si algún elector lo reclamase.

Art. 213. Al día siguiente se hará el escrutinio definitivo, constituyéndose en mesa para este objeto en las Casas Consistoriales, todos los Presidentes de las mesas de las distintas secciones, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta inspectora del censo.

Estos escrutinios serán parciales para la elección de Diputado provincial. El escrutinio general para este cargo se hará á los cuatro días en la capital de la región por una mesa compuesta del Presidente de aquella y de uno en representación de cada una de las mesas de las varias demarcaciones municipales que contenga la región, ante las que se hicieron en los escrutinios parciales.

Art. 214. Esta mesa, antes de proceder al recuento de votos, oír, para el solo fin de consignarlas en acta, las reclamaciones y protestas que se presentasen.

Art. 215. Las mesas de escrutinio á que se refieren los dos artículos anteriores no tendrán otras facultades sino la del mero recuento de los votos que resulten en las actas de las secciones, sin poder anular ninguno, ni menos aumentar ó restar votos á ningún candidato.

Art. 216. El acta original del escrutinio general en esta clase de elecciones quedará en la Secretaría del Ayuntamiento si se trata de elecciones para Concejales, ó será remitida la copia, en el tiempo y con las formalidades exigidas en esta ley para sus análogas, al Gobernador de la provincia, para que éste la remita á la Diputación provincial para que pueda tenerla presente al examinar las actas de los elegidos.

También se expedirá certificado de ellas al elector que lo reclame.

Art. 217. En todo lo que se refiere á la votación para Diputado provincial y cargos municipales no comprendidos en los artículos anteriores se observarán las reglas establecidas para la votación de Diputados á Cortes.

CAPÍTULO V

De las elecciones para individuos de las Juntas del censo y de los escrutinios.

Art. 218. La elección y el escrutinio para individuos de la Junta del censo se hará en dos días consecutivos.

Art. 219. Constituida la Junta del censo el día 5 de Diciembre anterior al año de su renovación, procederá á la elección de los tres representantes de los contribuyentes en tres votaciones distintas, pero continuadas en un mismo acto por los electores de las tres categorías determinadas en el art. 38, proclamando al final de cada votación al que resultase con mayoría de votos y al correspondiente suplente.

No podrá ser elegido sino el que esté inserto como elector en la lista correspondiente á la votación que se celebre.

Art. 220. Al día siguiente y en la misma forma se harán las dos votaciones correspondientes á los representantes de las dos Administraciones anteriores, propietarios y suplentes de que habla el art. 40 por los electores que lo sean para este efecto.

Art. 221. Las actas originales de estas dos sesiones firmadas por todos los individuos de la mesa, quedarán archivadas en la Secretaría de la Junta del censo.

Art. 222. La Junta, en comunicación firmada por su Presidente, pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la elección citándolos á las Casas Consistoriales para el 15 de Enero, á fin de ponerlos en posesión de sus cargos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales á los capítulos anteriores.

Art. 223. La votación en todas las elecciones de que tratan los diferentes capítulos de este título será secreta, se hará en domingo y por papeletas de papel blanco, escritas ó impresas, que serán entregadas dobladas por el elector á los respectivos Presidentes.

Art. 224. En cada papeleta no podrá inscribirse sino un nombre cuando la elección es unipersonal y para cargo que no tenga suplente ó tantos como tenga derecho á votar el elector cuando la elección es por lista, incluyendo los suplentes en los casos prescritos en esta ley.

Si contuviera más nombres de los debidos, no será válida la papeleta sino para el primero ó primeros, por el orden en que aparezcan escritos ó impresos.

Si estuvieran escritos en círculo, ó de manera que no se pudiera determinar el orden de su colocación, el voto será nulo y la papeleta tenida por ininteligible.

El menor número de nombres de los que pueden comprenderse en una candidatura es válido.

Art. 225. En casos de empate el Presidente de la mesa proclamará á los dos que hubieren obtenido igual número de votos, dejando al Cuerpo respectivo, Senado, Congreso, Diputación provincial ó Ayuntamiento, la resolución que corresponda.

Art. 226. En toda elección empatada, si uno sólo de los candidatos tuviese aptitud legal, será proclamado por el Cuerpo correspondiente y admitido después de aprobada la elección.

También será admitido y proclamado el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votación del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, y en igualdad de circunstancias, decidirá la suerte entre los candidatos empatados, cuando la elección haya sido por lista; pero si el empate fuese en elección unipersonal, se declarará nula, y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

TÍTULO X

DEL ORDEN Y DE LA POLICÍA EN LOS COLEGIOS ELECTORALES, Y DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS MIEMBROS DE LA MESA Y LOS ELECTORES

CAPÍTULO PRIMERO

Del orden y de la policía en los Colegios electorales.

Art. 227. El orden en los Colegios deberá ser mantenido por la mesa, y por lo tanto está bajo la inmediata autoridad y responsabilidad de su Presidente.

Art. 228. Las Autoridades podrán entrar en el salón del Colegio con las insignias de su mando; pero no podrán ejercer actos ni dictar medidas dentro del mismo, á no ser requerido su auxilio por el Presidente de la mesa.

Art. 229. Ningún elector podrá entrar en el Colegio con palo, arma ni bastón, salvo el caso de que por impedimento notorio tuviera necesidad absoluta de apoyo. El Presidente tendrá la facultad de expulsar al que faltó á este precepto.

Art. 230. Ningún elector podrá suscitar protestas en el día de la votación, salvo la que se refiere á la identidad de la persona de otro en los términos prescritos en el art. 179.

La protesta en otra forma, los diálogos ó discusiones en alta voz, las reconveniones á la mesa ó á cualquier elector dentro del salón, justificarán la expulsión del local de los que faltasen á lo preceptuado en este artículo.

Art. 231. El Presidente de la mesa tomará las disposiciones convenientes, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, para que permanezcan libres la entrada y los alrededores del Colegio, no permitiendo grupos ni nada que embarace el libre acceso de los electores.

Art. 232. Si por desorden, tumulto ó cualquier accidente que suponga fuerza mayor no pudiera llevarse á cabo ó se interrumpiese una elección, la mesa lo pondrá en conocimiento del representante del Gobierno, y hará por edictos la convocatoria para la elección en un plazo que no pueda exceder de ocho días.

CAPÍTULO II

Responsabilidades penales en que pueden incurrir los individuos de la Junta del censo, de la mesa y los electores.

Art. 233. Las alteraciones en los libros del Registro y en los parciales de las reclamaciones anuales; las hechas en las actas de elección y de escrutinio, en las certificaciones, ó en cualquier otro documento de los que tienen derecho á reclamar los electores, serán consideradas como falsificaciones de documentos públicos y castigadas con las penas que el Código establece para tales delitos en el cap. 4.º del tit. 4.º

Art. 234. Las alteraciones que se cometieren en el contenido de las papeletas de votación para que resulte otro nombre del verdaderamente escrito, ó leyendo el Presidente otro distinto del que la papeleta contiene; la reclamación de inclusión ó exclusión apoyada en recibos certificados y títulos académicos falsos, ó que no pertenezcan á la persona ó personas cuya inclusión ó exclusión se pide, se considerarán como falsificaciones de documentos privados, y serán castigados sus autores con las penas que establece el art. 318 del Código.

Art. 235. Los que emplearen dádivas ó promesas de cualquier clase, incluso la de destinos, para decidir á algún elector á votar, así como también los que las aceptasen, quedarán sujetos á una multa de 50 á 4.000 pesetas y á la inhabilitación para ser elector y elegible por un espacio de tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años.

Art. 236. En la misma pena incurrirán:

1.º Los que por vías de hecho, violencias ó amenazas influyesen para que los electores voten en determinado sentido ó se abstengan de votar.

2.º Las Autoridades que se dirijan á los electores y á los funcionarios valiéndose de medios oficiales para inducirlos á votar en ningún sentido.

3.º Los que penetrasen en tropel en un Colegio electoral interrumpiendo el acto de la elección ó del escrutinio.

4.º Las Autoridades ó funcionarios que hagan salir ó permanecer fuera de su domicilio, ó detengan sin causa grave á un elector el día de la elección.

5.º Los que por carteles, discursos impresos ó por cualquier medio hubieran excitado á los comprendidos en el párrafo tercero de este artículo á la comisión de aquel acto.

6.º El que se presentare á votar con nombre supuesto, si en efecto emitió el voto.

7.º El que suscitase maliciosamente la protesta de identidad de la persona del elector que se presente á votar.

Se entiende la malicia cuando se prueba que le era conocido personalmente, ó insistía en su protesta después de afirmar la identidad dos electores notoriamente conocidos y bien reputados.

8.º Los que alteren la hora de la apertura de los Colegios electorales.

9.º Los que constituyan las mesas, si al abrir los Colegios electorales aparecen aquellas á los ojos del público ya constituidas.

10. Los individuos de las mesas que de cualquier modo revelen el secreto de la elección.

11. Los que teniendo el carácter de Autoridad no hayan acudido á impedirlo, siempre que conste que les fué denunciado el hecho antes ó durante su ejecución, sin que le sirva de excusa no haber dado crédito al denunciante ni otro motivo alguno.

12. Los que dentro del Colegio se dirigieran á la mesa ó á los electores con violencias, amenazas, recriminaciones, insultos y ultrajes, y los que promoviesen discusiones ó formularsen protestas fuera del tiempo y de los términos prescritos en esta ley.

13. La Autoridad que no publicase á tiempo los edictos fijando los locales donde deben constituirse los Colegios.

14. Los individuos de las mesas que maliciosamente dejasen de remitir en los términos prescritos en esta ley las copias de las actas de elección.

15. Los individuos de la Junta del censo que no enviasen á tiempo las listas de los electores de cada sección, que han de tener las mesas presentes el día de la elección.

Que no publicasen las listas electorales con la anterioridad á la elección que determina esta ley.

Que dejasen de publicar con la anterioridad que establece esta ley en cada sección los edictos dando á conocer los Interventores designados por cada candidato ó candidatura.

Que anulasen actas ó votos al hacer el recuento en los escrutinios.

Que nieguen certificación de la votación ó no expidan los certificados que tienen derecho á reclamar los electores.

Art. 237. Toda falta de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones de esta ley no determinada especialmente, que dé por resultado alterar la verdad electoral, é imposibilitar cualquiera operación de las referentes á la rectificación de las listas, á la constitución de las mesas y á la facilidad de la votación, así como el poner obstáculos é impedir el ejercicio de los derechos concedidos á los electores, será penada con multa de 50 á 4.000 pesetas y á la inhabilitación para ser elector y elegible por tiempo de uno á cinco años.

Art. 238. La acción para perseguir á los autores de delitos electorales pueden ejercitarla todos los electores de la sección ó del distrito cuando éste se componga de un solo Colegio, y prescribe á los tres meses de concluida la elección.

Art. 239. No se necesitará autorización para procesar á ningún funcionario por delitos ó faltas electorales.

Art. 240. Los delitos electorales sólo pueden perseguirse á instancia de parte, ó cuando el cuerpo á quien corresponda la aprobación del acta de la elección mande pasar el tanto de culpa á los Tribunales, determinando el hecho ó los hechos que constituyen á su juicio el delito.

Art. 241. Cuando dentro de un Colegio ó Junta electoral se cometiese infracción de lo dispuesto en esta ley, según la gravedad de la misma, el Presidente podrá expulsar ó mandará detener y pondrá á disposición de la Autoridad judicial á los infractores.

CAPÍTULO III

Responsabilidad gubernativa de las Juntas inspectoras del censo

Art. 242. Las Juntas inspectoras del censo están subordinadas á la Junta suprema y al Gobierno.

Art. 243. De todos sus acuerdos puede entablarse un recurso de queja ante el Gobierno ó la Junta suprema.

Art. 244. Estos recursos no podrán resolverse en ningún caso sin oír á la Junta suprema, ni comunicarse y hacerse efectiva la resolución sino por medio del Gobierno ó sus representantes en provincias.

Art. 245. Las faltas en que pueden incurrir las Juntas del censo serán castigadas por amonestación, apercibimiento, multa de 100 á 250 pesetas y destitución del cargo; pero no se podrán imponer estas penas sino por el orden establecido, y no se estimará la existencia de faltas, sino la falta posterior á la pena cumplida. La destitución no procede hasta la quinta vez que se impusiere, después de impuesta por la cuarta el máximo de la multa expresada.

Art. 246. La imposición gubernativa de cualquiera de las correcciones expresadas en el artículo anterior por la Junta suprema ó ésta la misma, deberá siempre ser motivada y publicada en la GACETA DE MADRID.

TÍTULO XI

DEL EXAMEN DE ACTAS

CAPÍTULO PRIMERO

Del examen de las actas en el Senado y en el Congreso.

Art. 247. El Senado y el Congreso, en uso de la prerrogativa que les compete por la Constitución, examinan y juzgan la legalidad de las elecciones por los trámites que determinan sus reglamentos, y admiten como Senadores y Diputados á los que resulten legalmente elegidos y con la aptitud legal exigida para aquellos cargos.

Art. 248. Toda reclamación sobre la validez de la elección, cuando ésta haya tenido lugar en elecciones generales, deberá presentarse ante el Cuerpo respectivo dentro de los ocho primeros días, á contar desde el de la apertura de las Cortes.

En las elecciones parciales deberá hacerse la reclamación dentro de los 15 días á contar desde el en que se verificó la votación en la circunscripción ó distrito.

Art. 249. El que siendo Diputado ó Senador fuese elegido para el otro Cuerpo Colegislador, tendrá la obligación de optar entre uno y otro cargo en el término de ocho días, á contar desde el que sea aprobada la elección.

Si no lo hiciere, lo resolverá la suerte en los términos establecidos en el art. 63.

Art. 250. Las vacantes que ocurran en uno y otro Cuerpo Colegislador por incompatibilidad, muerte, opción, renuncia ó cualquier otra causa se pondrán en conocimiento del Gobierno para que convoque á elección parcial en el distrito á que correspondan.

Si se tratase de una circunscripción, no habrá lugar á la elección parcial sino cuando fuesen, cuando menos, dos las vacantes. En este caso, en la elección parcial, cada elector no podrá votar sino un candidato. Si fuesen más de dos las vacantes se observará lo dispuesto en el art. 468.

Art. 251. El Real decreto convocando á elección parcial para Senador ó Diputado se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de ocho días, contados desde la fecha de la comunicación del acuerdo del Senado ó del Congreso.

En el mismo Real decreto se señalará el día en que ha de hacerse la elección, que no podrá ser antes de los 20 ni después de los 30, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 252. Las elecciones parciales se harán en cada caso por los trámites y en la forma prescrita en esta ley para las elecciones generales.

CAPÍTULO II

Del examen de las actas en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Art. 253. La Diputación provincial y el Ayuntamiento examinan y juzgan sobre la validez de las actas de sus individuos.

Art. 254. Contra sus acuerdos caben los recursos que se establecen en la ley constitutiva de aquellos Cuerpos.

Art. 255. Toda reclamación ó protesta contra la validez de algún acta debe hacerse por escrito ante el Cuerpo á quien corresponde examinarla, y dentro de los 10 días siguientes al de la proclamación de los elegidos.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 256. Quedan derogadas todas las leyes electorales anteriores para la Península ó islas adyacentes.

Art. 257. En las Provincias Vascongadas y Navarra continuarán rigiendo las disposiciones vigentes anteriores á esta ley, sólo para el efecto de acreditar la propiedad ó la industria que confieren la capacidad electoral, hasta que se iguale el sistema de tributación de aquellas provincias con el de las demás del Reino.

Fuera de esta única excepción, se someterán en todo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 258. En las provincias de Cuba y Puerto Rico queda vigente, como especial, la legislación anterior á la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único. Mientras una ley especial no fije las condiciones de capacidad electoral para la elección de Diputados á Cortes y de Senadores, quedan vigentes los artículos 43, 46, 47, 48 y 49 del cap. 1.º, tit. 3.º de la ley Electoral para Diputados de 28 de Diciembre de 1878, y los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Los referidos artículos, que determinan la capacidad para ser elector de Diputado á Cortes ó Senador, se publicarán como apéndice á esta ley al tiempo de su promulgación.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.—El Ministro de la Gobernación, F. ROMERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1884

PERSONAL DIPLOMÁTICO

EMBAJADORES DE S. M.

24 Enero. Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard, Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, presenta su dimisión, que le es admitida.

Idem id. Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, es nombrado Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

5 Febrero. Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, Duque de la Torre, Embajador de S. M. en París, presenta su dimisión, que le es admitida.

Idem id. Excmo. Sr. D. Manuel Silveira es nombrado Embajador de S. M. en París.

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE PRIMERA CLASE

31 Enero. Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo, se le acepta la dimisión del cargo de Ministro de S. M. en Roma.

Idem id. Excmo. Sr. D. José Gutiérrez Agüera, presenta la dimisión, que le es admitida, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado.

Idem id. Excmo. Sr. D. Fafael Ferraz, Ministro Plenipotenciario, cesante, se le nombra Subsecretario del Ministerio de Estado.

Idem id. El Excmo. Sr. Conde de Rascón, Ministro de S. M. en Turquía, presenta la dimisión de su cargo, que le es aceptada.

26 Febrero. El Excmo. Sr. Conde de Coello, Ministro Plenipotenciario, cesante, es nombrado Ministro de S. M. en Constantinopla.

Idem id. Excmo. Sr. D. Felipe Méndez de Vigo, Ministro de S. M. en Lisboa, es trasladado á Roma.

Idem id. Excmo. Sr. D. Saturnino Alvarez Bugalla, es nombrado Ministro de S. M. en Lisboa.

Idem id. Elevada á primera clase la categoría de la Legación de S. M. en Pekín en 3 Marzo, es nombrado el Excmo. Señor D. Leopoldo Alba Salcedo Ministro en China.

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE SEGUNDA CLASE

31 Enero. Ilmo. Sr. D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz, Ministro en China, es declarado cesante.

23 Abril. Excmo. Sr. D. Manuel Antonio Lasheras, Conde de Sanafé, Ministro cesante en primer turno, se le nombra Ministro de S. M. en Rio Janeiro.

Idem id. Ilmo. Sr. D. Mariano Potestad, Ministro en Rio Janeiro, es declarado cesante.

14 Octubre. Excmo. Sr. D. Luis del Castillo y Trigueros, Ministro residente en Yokohama, en segundo turno, es ascendido á Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Rio Janeiro.

Idem id. Ilmo. Sr. D. Adolfo Patxot, Ministro Plenipotenciario en Atenas, se le acepta la dimisión que presenta de su cargo.

Idem id. El Excmo. Sr. D. Manuel Antonio Lasheras, Conde de Sanafé, anulando su nombramiento de Ministro Plenipotenciario en Rio Janeiro.

20 id. El Excmo. Sr. D. Manuel Antonio Lasheras, Conde de Sanafé, nombrado Ministro en Rio Janeiro, pasa con igual categoría á Atenas.

MINISTROS RESIDENTES

14 Enero. Sr. Marqués de Casafuerte, nombrado Ministro en Chile, se le amplía el plazo para que pueda tomar posesión.

30 id. Sr. D. José Argai y Vildósola, Ministro cesante, se le ofrece el puesto de Ministro en Guatemala.

Idem id. Excmo. Sr. D. José Fernández y Jiménez, Ministro cesante, se le ofrece el puesto de Ministro en Guatemala.

14 Febrero. El Excmo. Sr. D. Melchor Ordóñez, Ministro cesante, es nombrado en primer turno Ministro en Guatemala, Salvador, Costa Rica y Nicaragua.

17 Marzo. Excmo. Sr. D. Juan Pedro de Aladro, Ministro en Bucarest, se le acepta la dimisión de su cargo.

Idem id. Sr. Marqués de Casafuerte, Ministro nombrado en

Chile, en tercer turno es nombrado Ministro Residente de S. M. en Bucarest.

30 Abril. Sr. Marqués de Casafuerte, Ministro en Bucarest, se le acepta la dimisión de su cargo.

12 Mayo. Sr. D. Emilio de Ojeda, Ministro en Montevideo, es trasladado á Bucarest.

Idem id. Sr. D. José Lapazarán, primer Secretario en Constantinopla, en segundo turno es ascendido á Ministro Residente en Chile.

23 id. El Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio, primer Secretario, en comisión, en el Ministerio, en segundo turno es ascendido á Ministro Residente en Montevideo.

Idem id. Sr. D. José Lapazarán, nombrado Ministro en Chile, renuncia.

Idem id. El Excmo. Sr. D. Enrique Vallés, Ministro en Lima, es trasladado á Chile.

9 Junio. Sr. D. Emilio de Ojeda, Ministro de Bucarest, nombrado, es trasladado á Lima.

Idem id. Sr. Marqués del Moral, primer Secretario en Londres, en segundo turno es ascendido á Ministro Residente en Bucarest.

11 Octubre. Excmo. Sr. D. Luis del Castillo y Trigueros, Ministro Residente en Yokohama, es ascendido á Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Rio Janeiro.

SECRETARIOS DE PRIMERA CLASE

26 Enero. Sr. D. Manuel del Palacio, primer Secretario cesante, es nombrado, en comisión, segundo Secretario en el Ministerio.

10 Marzo. Sr. D. Andrés Freüller, primer Secretario nombrado en Roma, presenta la dimisión de su cargo, que le es admitida.

Idem id. Sr. D. Ramiro Gil de Urbarri, primer Secretario en Pekín, es suspendido de su cargo.

Idem id. Sr. D. Miguel Flórez y García, segundo Secretario en Bucarest, es ascendido á primer Secretario en Pekín, en segundo turno.

17 id. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, primer Secretario, en comisión, en el Ministerio, es nombrado primer Secretario en Roma.

30 Abril. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, primer Secretario en Roma, nombrado, presenta la dimisión de su cargo, que le es admitida.

Idem id. Sr. D. Luis del Arco, primer Secretario en Berlín, es trasladado á Roma.

12 Mayo. Sr. D. Enrique Dupuy de Lôme, primer Secretario en Washington, es trasladado á Berlín.

Idem id. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Secretario, en comisión, en el Ministerio, es trasladado como primer Secretario á Washington.

Idem id. Sr. D. José Lapazarán, primer Secretario en Constantinopla, es ascendido á Ministro Residente en Chile.

9 Junio. Sr. Marqués del Moral, primer Secretario en Londres, es ascendido á Ministro Residente en Bucarest.

23 Mayo. Sr. D. José Lapazarán, primer Secretario en Constantinopla, renuncia su ascenso á Ministro Residente en Chile.

7 Julio. El Marqués de San Gregorio renuncia la primera Secretaría en Washington.

5 Agosto. Sr. D. Miguel Flórez y García, primer Secretario nombrado en Pekín, es nombrado primer Secretario en Washington.

Idem id. Sr. D. Ramiro Gil Urbarri es repuesto en su cargo de primer Secretario en Pekín.

26 Diciembre. Sr. D. Julio de Arellano, primer Secretario destinado en la comisión internacional del ferrocarril de Canfranc, es nombrado primer Secretario en Londres.

SECRETARIOS DE SEGUNDA CLASE

4 Enero. D. David Prada, segundo Secretario, cesante, se le nombra Secretario en Chile en primer turno.

Idem id. D. Eduardo Pirala, segundo Secretario, cesante, se le nombra Secretario en Guatemala en primer turno.

17 id. El Conde de Chacón, segundo Secretario en Berna, se le destina en comisión al Ministerio de Estado.

25 id. D. Federico Huesca, segundo Secretario, en comisión, en el Ministerio, se le acepta la dimisión de su cargo.

26 id. D. Manuel del Palacio, primer Secretario, cesante, es nombrado segundo, en comisión, en el Ministerio.

5 Febrero. D. Luis Polo, segundo Secretario en París, en comisión, en el Ministerio de Estado, cesa y vuelve á París.

Idem id. D. Emilio del Perojo, segundo Secretario en Bogotá, en comisión, en París, cesa y vuelve á Bogotá.

16 Marzo. D. David Prada, segundo Secretario nombrado en Chile, se le acepta la dimisión de su cargo.

19 id. Al Conde de Chacón, segundo Secretario en Berna en comisión en el Ministerio, se le nombra tercero en comisión en el Ministerio, cesando en Berna.

Idem id. D. Fernando Roca de Togores, tercer Secretario en Roma, es ascendido á segundo en Berna en tercer turno.

Idem id. D. Francisco Soliveres, segundo Secretario, cesante, es nombrado segundo en Guatemala en primer turno.

Idem id. D. Eduardo Pirala, segundo Secretario en Guatemala, se le acepta la dimisión de su cargo.

Idem id. D. Vicente Samaniego, tercer Secretario en el Ministerio, es ascendido á segundo en Chile en segundo turno.

24 id. El Marqués de Guirior, segundo Secretario en Montevideo, es trasladado á Bucarest.

Idem id. D. Emilio del Perojo, segundo Secretario en Bogotá, es trasladado á El Haya.

Idem íd. D. Escipión Morillo, segundo Secretario, cesante, se le ofrece nombrarle segundo en Bogotá.

Idem íd. D. Antonio González Estéfani, segundo Secretario, cesante, se le ofrece Bogotá.

Idem íd. D. Pedro Díez de Rivera, segundo Secretario, cesante, se le ofrece Montevideo.

Idem íd. D. Emilio Moreno Rosales, segundo Secretario, cesante, se le ofrece Montevideo.

5 Abril. Habiendo contestado todos los segundos Secretarios cesantes que no aceptan sus puestos, queda agotado el primer turno que marca la ley.

9 íd. D. Alejandro Alava, tercer Secretario en el Ministerio se le ofrece segundo en Bogotá.

Idem íd. D. Cándido Galicia, tercer Secretario en el Ministerio, se le ofrece segundo en Montevideo.

12 íd. D. José de Soto, segundo Secretario en Roma, trasladado por permuta a Berna.

14 íd. D. Vicente Samaniego, segundo Secretario nombrado en Chile, nombrado segundo en Montevideo.

Idem íd. D. Alejandro Alava, tercer Secretario en el Ministerio, ascendido a segundo en Chile en segundo turno.

17 íd. D. Manuel Aranguren, tercer Secretario en Viena, ascendido a segundo Secretario en Bogotá en tercer turno.

25 íd. Marqués de Novallas, tercer Secretario en Bruselas, ascendido a segundo en El Haya en segundo turno.

12 Mayo. D. Enrique Otal, segundo Secretario en Atenas, trasladado al Ministerio de Estado.

23 íd. D. Pedro Samaniego, tercer Secretario, cesante, nombrado segundo, en comisión, en Rusia.

Idem íd. D. Julián Arroyo, tercer Secretario en Turquía, es ascendido a segundo en Buenos Aires en segundo turno.

Idem íd. D. José Llavería, segundo Secretario en Buenos Aires, es trasladado a Atenas.

Idem íd. D. Agustín de la Barre, segundo Secretario en Rusia, es trasladado al Ministerio.

SECRETARIOS DE TERCERA CLASE

12 Enero. D. Arturo Ballesteros y Contín, Secretario nombrado en Méjico, se le destina a París por haber permutado con D. Antonio Enrique Alonso nombrado para este último puesto.

Idem íd. D. Enrique Alonso, tercer Secretario nombrado en comisión para París, permuta con D. Arturo Ballesteros, tercer Secretario en Méjico.

18 Febrero. D. Manuel Chinchilla, tercer Secretario nombrado en Washington, dimite por enfermo.

Idem íd. D. Fernando Roca de Togores, tercer Secretario en la Legación de Roma, nombrado en comisión a la Embajada cerca de la Santa Sede, conservando su puesto.

Idem íd. D. Constantino Fernández Vallín, tercer Secretario en China en comisión cerca de la Santa Sede, nombrado en comisión en la Legación de Roma.

19 Marzo. El Conde de Chacón, segundo Secretario en Berna, nombrado tercero en comisión en el Ministerio.

24 íd. D. Luis Llanos, tercer Secretario, cesante, se le ofrece Washington.

Idem íd. D. Pedro Samaniego, tercer Secretario, cesante, se le ofrece Washington.

Idem íd. D. José Entrala, tercer Secretario, cesante, se le ofrece Washington.

30 íd. D. Antonio Benavides, Agregado diplomático, es ascendido a tercer Secretario en Méjico en segundo turno.

Idem íd. D. Juan Quiñones de León, Agregado diplomático, es ascendido a tercer Secretario en Roma en tercer turno.

Idem íd. El Conde de Estradas, tercer Secretario nombrado en Méjico, presenta su dimisión, que le es aceptada.

Idem íd. D. Luis de Llanos, tercer Secretario, cesante, es nombrado tercer Secretario en Washington en primer turno.

24 Abril. D. Constantino Fernández Vallín, tercer Secretario en China, es trasladado a Viena.

Idem íd. Habiendo rehusado puesto el Sr. Entrala, último de los terceros Secretarios cesantes, queda agotado el turno que marca la ley.

25 íd. D. José Valera y Valera, Agregado diplomático, es ascendido a tercer Secretario en Bruselas en segundo turno.

Idem íd. D. Antonio de Castro y Casaleiz, Agregado diplomático, es ascendido a tercer Secretario en el Ministerio en tercer turno.

30 íd. D. Juan Quiñones de León, tercer Secretario nombrado en Roma, presenta la dimisión, que le es admitida.

6 Mayo. Al Conde de Cumbres Altas, Agregado diplomático, se le ofrece el puesto de tercer Secretario en Méjico.

8 íd. D. Francisco de Reynoso, tercer Secretario en Yokohama, es trasladado a la Legación de S. M. en Roma.

9 íd. El Conde de Cumbres Altas, Agregado diplomático, es ascendido a tercer Secretario en Méjico en segundo turno.

Idem íd. D. Francisco Chacón y Silva, Agregado diplomático, es ascendido a tercer Secretario en Yokohama en tercer turno.

Idem íd. D. Ramón Piña y Millet, Agregado diplomático, es ascendido a tercer Secretario en Pekín en segundo turno.

40 íd. D. Pedro Carrère, tercer Secretario en Constantinopla, es declarado cesante y suprimido su puesto.

42 íd. D. Luis Llanos, tercer Secretario nombrado en Washington, presenta su dimisión, que le es admitida.

Idem íd. El Conde de Cumbres Altas, tercer Secretario nombrado en Méjico, es trasladado a Washington.

Idem íd. D. Ramón Piña y Millet, tercer Secretario nombrado en Pekín, es trasladado a Méjico.

Idem íd. D. Ramón Gaytán de Ayala, Agregado diplomático, es ascendido a tercer Secretario en China en tercer turno.

Idem íd. D. Pedro Samaniego, tercer Secretario cesante, cesa en su comisión en El Haya.

23 íd. D. Pedro Carrère, tercer Secretario, cesante, es nombrado tercer Secretario en Constantinopla en primer turno.

26 íd. D. José Valera y Valera, tercer Secretario en Bruselas, presenta su dimisión, que le es aceptada.

Idem íd. El Marqués de Medina, tercer Secretario en Pekín, es trasladado a Bruselas.

7 Junio. D. Manuel Cárcer, tercer Secretario, cesante, es reemplazado en el escalafón de su clase.

6 Noviembre. D. Manuel Cárcer es nombrado tercer Secretario en Pekín en primer turno.

AGREGADOS DIPLOMÁTICOS

7 Enero. D. Manuel Méndez de Vigo, Agregado diplomático en el Ministerio, es trasladado en comisión a Lisboa.

10 íd. D. Antonio de Castro y Casaleiz, Agregado en la Embajada de S. M. en Roma, es trasladado al Ministerio.

15 íd. D. Francisco Chacón y Silva, Agregado en Washington, es trasladado al Ministerio.

19 íd. D. Eduardo Travesedo, se le conceden honores de Agregado diplomático a las órdenes del Embajador en París.

29 íd. D. Francisco Artoche, Agregado en Berlín, presenta su dimisión, y se le acepta.

Idem íd. D. Mariano Roca de Togores, Agregado en el Ministerio, presenta su dimisión, que se le acepta.

40 Marzo. D. Luis Montalvo, Agregado en París, es trasladado a la comisión de límites de Bayona.

Idem íd. D. Tomás Piñero, Agregado en el Ministerio, es trasladado a París.

22 íd. D. Pedro de Govantes, Agregado en Roma, presenta su dimisión, que le es aceptada.

14 Abril. D. Manuel Méndez de Vigo, Agregado en el Ministerio, es trasladado en comisión a la Legación de S. M. en Roma.

5 Mayo. D. Ricardo Miquel y Miquel, Agregado en París, es trasladado al Ministerio.

10 íd. El Vizconde de Irueste, Agregado diplomático, presenta su dimisión, que le es aceptada.

27 íd. D. Carlos Groizard, Agregado en la Embajada de S. M. en Roma, es trasladado al Ministerio.

3 Junio. D. Manuel Potestad y Chapman, Agregado en la Comisión de límites de Bayona, presenta su dimisión, que le es aceptada.

9 Junio. D. Alvaro Pérez de Barradas, Agregado en el Ministerio de Estado, presenta su dimisión, que se le acepta.

Idem íd. D. Alfredo Suárez, Agregado en el Ministerio, presenta su dimisión, que le es aceptada.

26 íd. D. Pablo Morillo, Agregado en Stockholm, es trasladado al Ministerio.

Idem íd. El Conde de Morella, Agregado en París, se le declara incapacitado físicamente para el servicio.

1.º Setiembre. El Marqués de Quintana de las Torres, Agregado en Tángier, presenta su dimisión, que le es aceptada.

PERSONAL CONSULAR

CONSULES GENERALES

20 Octubre. D. Joaquín Satriestegui, Cónsul general, cesante, obtiene su jubilación.

Idem íd. D. Tomás Lozano, Cónsul general en Emuy, presenta su dimisión, que le es aceptada.

Idem íd. D. Ceferino Suárez Bravo, Cónsul general, cesante, renuncia el puesto de Emuy que se le había ofrecido.

Idem íd. D. José Álvarez Espejo, Cónsul general, cesante, se le nombra Cónsul general en Emuy en primer turno.

4 Diciembre. D. José Álvarez Espejo renuncia su puesto de Cónsul general en Emuy.

Idem íd. D. Tomás Ortuño, Cónsul general, en comisión, en Gibraltar, es nombrado Cónsul general en Emuy.

CONSULES DE PRIMERA CLASE

7 Enero. D. Gaspar Ortuño, Cónsul cesante, se deja sin efecto su nombramiento para Singapore.

Idem íd. D. Carlos Garcemartín, Cónsul en comisión en el Pireo, nombrado Cónsul de primera clase en Singapore.

Idem íd. D. Salvador Rizzo, Cónsul de segunda clase nombrado en Portland, es ascendido a Cónsul de primera en Panamá en segundo turno.

Idem íd. D. Enrique Ainz, Cónsul de primera clase, renuncia su puesto de Cónsul en Panamá.

1.º Mayo. D. Francisco Serra, Cónsul en Liorna en comisión nombrado, es destinado a Amberes.

Idem íd. D. Ramón Valladares, Cónsul en Amberes, es nombrado Cónsul en comisión en Liorna.

2 Agosto. D. Joaquín Gómez Samper, Cónsul cesante, se le ofrece Santo Domingo, vacante por fallecimiento del Cónsul Sr. Palomino.

Idem íd. D. Mateo Erro, Cónsul de segunda clase en Mogador, es ascendido a Cónsul de primera en Valparaíso en segundo turno.

9 Setiembre. D. Miguel Galindo, Cónsul de primera, cesante, es nombrado Cónsul en Santo Domingo en primer turno.

4 Diciembre. D. Ramón Valladares, Cónsul en comisión en Liorna, es nombrado Cónsul en Gibraltar.

CONSULES DE SEGUNDA CLASE

7 Enero. D. Manuel Garrido, Cónsul de segunda clase en Port-au-Prince, trasladado a Funchal.

27 íd. D. José Manuel Quintana, Cónsul de segunda en Liorna, trasladado a El Pireo.

Idem íd. D. Francisco Serra, Cónsul de segunda, en comisión, en El Pireo, trasladado Cónsul de segunda, en comisión en Liorna.

1.º Mayo. D. Francisco Serra, Cónsul, en comisión, en Liorna, nombrado Cónsul en Amberes.

Idem íd. D. Ramón Valladares, Cónsul de primera en Amberes, nombrado Cónsul, en comisión, en Liorna.

23 Julio. D. Lucio Saavedra, Cónsul de segunda clase en Smirna, nombrado, en comisión, en el Ministerio.

2 Agosto. D. Augusto Bermúdez Cobián, Cónsul de segunda en Cayo Hueso, trasladado a Mogador.

22 Setiembre. D. Antonio Grifa, Cónsul de segunda clase en Cetta, presenta su dimisión, que le es aceptada.

25 íd. D. Francisco Fernández, Vicecónsul en Tetuán, es ascendido a Cónsul de segunda clase en Cayo Hueso en segundo turno.

Idem íd. D. Eduardo Azemar, Cónsul de segunda clase, cesante, renuncia el puesto de Cónsul en Port-au-Prince.

23 Octubre. D. Juan Almiñana, Cónsul en Charleston, es trasladado a Civitavecchia.

7 Noviembre. D. Isidoro Rodríguez, Vicecónsul, en comisión, en Buenos Aires, nombrado Cónsul en Boston.

Idem íd. D. Antonio Fierro, Cónsul en Boston, es trasladado a Mogador.

Idem íd. D. Nicanor López, Vicecónsul, en comisión, en Génova, es nombrado Cónsul en Charleston.

Idem íd. D. Jorge Madrilley, Vicecónsul, en comisión, en Orán, es nombrado Cónsul en Port-au-Prince.

4 Diciembre. D. Ramón Valladares, Cónsul, en comisión, en Liorna, nombrado Cónsul de primera en Gibraltar.

13 íd. D. Lucio Saavedra, Cónsul en Smirna, trasladado a Liorna.

VICECONSULES

3 Marzo. D. José Victor Annibilia, Vicecónsul en París, es trasladado a Villa Real de San Antonio.

5 íd. D. Eduardo Toda, Vicecónsul en Shang-Hay, es trasladado al Cairo.

Idem íd. D. Julio Satorres, Vicecónsul en El Cairo, es trasladado a Civitavecchia.

Idem íd. D. Arturo Satorres, Vicecónsul en Civitavecchia, es trasladado a Hong-Kong.

Idem íd. D. Marcos Costales, Vicecónsul en Liorna, es trasladado a París.

Idem íd. D. José Mirabent, Vicecónsul en Villa Real de San Antonio, es trasladado a Cabo Haitiano.

10 íd. D. José Velez, Vicecónsul en Cantón, es trasladado a Liorna.

31 íd. D. Adrián Gassir, Vicecónsul en Glasgow, se le acepta su dimisión.

40 Abril. D. José Mirabent, Vicecónsul nombrado en Cabo Haitiano, es trasladado a Glasgow.

Idem íd. D. José Olmedo, Vicecónsul en Iúo Janeiro, es trasladado a Shang-Hay.

Idem íd. D. Miguel Rubio Arróniz, Vicecónsul suspendido, es declarado cesante.

40 Agosto. D. Santiago Palacio, Vicecónsul en Berlín, se le ofrece el Consulado de segunda clase en Cayo Hueso.

16 íd. D. Santiago Palacio, Vicecónsul en Berlín, renuncia ascenso por enfermo.

29 íd. D. Evaristo Díez, Vicecónsul en Montevideo, se le ofrece ascenso a Cónsul de segunda clase en Cayo Hueso.

4 Octubre. D. Sebastián Mobellán, Vicecónsul en Saffi, es trasladado a Cabo Haitiano.

Idem íd. D. Miguel Rubio Arróniz, Vicecónsul nombrado en Cabo Haitiano, es declarado cesante por no haber tomado posesión.

7 Noviembre. D. Nicanor López, Vicecónsul, en comisión, en Génova, nombrado Cónsul de segunda clase en Charleston.

Idem íd. D. Jorge Madrilley, Vicecónsul, en comisión, en Orán, nombrado Cónsul de segunda clase en Port-au-Prince.

Idem íd. D. Isidoro Rodríguez Espinosa, Vicecónsul, en comisión, en Buenos Aires, nombrado Cónsul de segunda clase en Boston.

13 íd. D. Evaristo Díaz, Vicecónsul en Montevideo, es trasladado a Génova.

2 Diciembre. D. José Calatayud, Vicecónsul en Gibraltar, trasladado a Montevideo.

Idem íd. D. José Meana, Vicecónsul en Beliza, trasladado a su instancia a Gibraltar.

13 Noviembre. D. Sebastián Mobellán, Vicecónsul en Cabo Haitiano, es suspendido.

2 Diciembre. D. José Waelaf Fronski, Vicecónsul, suspendido, es nombrado Vicecónsul en Beliza.

3 íd. D. Santiago Palacio, Vicecónsul en Berlín, es jubilado con categoría de Cónsul de segunda clase.

13 íd. D. José Mirabent y Pascual, Vicecónsul en Glasgow, es trasladado a Tetuán.

Idem íd. D. Antolín Pila y Caramés, Vicecónsul en Emuy, es trasladado a Saffi.

Idem íd. D. Luis Marinas, Vicecónsul en Savannah, es trasladado a Cantón.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE ESTADO

ESCALAFONES DE LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTÉRPRETES

CARRERA DIPLOMÁTICA

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS			FECHA DE LA CATEGORÍA			SITUACIÓN ACTUAL
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
EMBAJADORES							
D. Francisco Ferrero, Duque de la Torre.....	5	Setiembre.....	1856	6	Agosto.....	1856	Cesante.
D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.....	5	Agosto.....	1862	25	Julio.....	1862	Cesante.
D. José de Posada Herrera.....	27	Diciembre.....	1868	7	Diciembre.....	1868	Cesante.
D. Buenaventura Abarzuza.....	23	Agosto.....	1873	14	Agosto.....	1873	Cesante.
D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.....	27	Junio.....	1874	19	Junio.....	1874	Cesante.
D. Mariano Itoca de Togores, Marqués de Molins.....	30	Agosto.....	1875	13	Febrero.....	1875	Embajador de S. M., cerca de la Santa Sede.
D. Francisco de Cárdenas.....	8	Febrero.....	1876	17	Enero.....	1876	Cesante.
D. Manuel Falcó d'Adda, Duque de Fernán Núñez.....	14	Marzo.....	1881	19	Febrero.....	1881	Cesante.
D. Alejandro Groizard.....	1.	Abril.....	1881	21	Febrero.....	1881	Cesante.
D. Manuel Silveira.....	12	Febrero.....	1884	5	Febrero.....	1884	Embajador de S. M. en París.
MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE PRIMERA CLASE							
D. Juan Ximénez de Sandoval, Marqués de la Rivera.....	5	Mayo.....	1832	27	Noviembre.....	1852	Cesante.
D. Jacinto Albistur.....	20	Octubre.....	1841	9	Enero.....	1855	Cesante.
D. Miguel de los Santos Álvarez.....	16	Diciembre.....	1841	29	Enero.....	1855	Cesante.
D. Fernando Corradi.....	18	Marzo.....	1855	29	Enero.....	1855	Cesante.
D. Diego Coello y Quesada, Conde de Coello.....	9	Noviembre.....	1858	13	Julio.....	1858	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla.
D. Manuel Lancés y Villanueva, Marqués de Casa la Iglesia.....	13	Febrero.....	1857	11	Julio.....	1859	Idem id. en Londres.
D. Juan Antonio Rasón, Conde de Rasón.....	23	Octubre.....	1854	27	Julio.....	1862	Cesante.
D. Cayo Quiñones de León, Marqués de San Carlos.....	1.	Junio.....	1859	24	Diciembre.....	1863	Cesante.
D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos.....	7	Setiembre.....	1847	16	Marzo.....	1864	Cesante.—Vocal de la Junta consultiva y económica de la Obra Pia.
D. José Luis Albarca.....	18	Diciembre.....	1864	11	Octubre.....	1864	Cesante.
D. Vicente Gutiérrez de Terán.....	27	Octubre.....	1836	28	Febrero.....	1865	Cesante.
D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valenciana.....	16	Junio.....	1852	22	Junio.....	1865	Cesante.
D. Juan Valera Alcalá Galiano.....	16	Mayo.....	1847	24	Julio.....	1865	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington.
D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar.....	9	Agosto.....	1849	3	Diciembre.....	1865	Idem id. en Berlín.
D. Angel García Loygorry, Duque de Vista Hermosa.....	9	Agosto.....	1866	17	Julio.....	1866	Cesante.
D. Enrique Saavedra y Cueto, Duque de Rivas.....	16	Agosto.....	1866	18	Julio.....	1866	Cesante.
D. José Álvarez de Toledo, Conde de Xiqueña.....	12	Setiembre.....	1866	23	Julio.....	1866	Cesante.
D. Miguel Tenorio de Castilla.....	6	Marzo.....	1867	17	Enero.....	1867	Cesante.
D. Juan Valero y Soto.....	11	Agosto.....	1868	30	Junio.....	1868	Cesante.
D. Eduardo Romea.....	20	Abril.....	1844	8	Agosto.....	1868	Cesante.—Vocal de la Junta consultiva y económica de la Obra Pia.
D. Cipriano del Mazo.....	25	Diciembre.....	1868	1.	Diciembre.....	1868	Cesante.
D. Adolfo Patxot y Achaval.....	9	Junio.....	1869	19	Diciembre.....	1868	Ministro Plenipotenciario de S. M., en comisión, en Atenas.
D. Francisco de Paula Montemar, Marqués de Montemar.....	13	Enero.....	1869	28	Diciembre.....	1868	Cesante.
D. Edmundo Tírel, Marqués de Ulagares.....	19	Junio.....	1869	3	Mayo.....	1869	Cesante.
D. Feliciano Herreiros de Tejada.....	16	Junio.....	1871	12	Abril.....	1871	Cesante.—Vocal Gran Cruz de la Asamblea de Isabel la Católica.
D. Pío Gullón e Iglesias.....	23	Noviembre.....	1871	22	Noviembre.....	1871	Cesante.
D. José Polo de Bernabé.....	1.	Abril.....	1872	13	Enero.....	1872	Cesante.
D. Manuel Merelo.....	15	Junio.....	1872	14	Junio.....	1872	Cesante.
D. José Antonio Aguilar.....	1.	Abril.....	1841	30	Junio.....	1872	Cesante.
D. Segismundo Moret y Prendergast.....	15	Julio.....	1872	30	Junio.....	1872	Cesante.
D. Federico Rubio.....	11	Julio.....	1873	26	Junio.....	1873	Cesante.
D. Carlos O'Donnell, Duque de Tetuán.....	26	Julio.....	1874	30	Junio.....	1874	Cesante.
D. Emilio de Muruga.....	29	Agosto.....	1847	11	Octubre.....	1875	Cesante.
D. Rafael Merry de Val.....	18	Junio.....	1852	11	Octubre.....	1875	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas.
D. Rafael Ferraz.....	23	Noviembre.....	1847	1.	Noviembre.....	1875	Subsecretario del Ministerio de Estado.
D. Augusto Conte.....	1.	Febrero.....	1844	6	Octubre.....	1878	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Viena.
D. Felipe Méndez de Vigo.....	4	Diciembre.....	1831	20	Octubre.....	1878	Idem id. en Roma.
E. José Bioslado y Castillo.....	22	Setiembre.....	1832	20	Octubre.....	1878	Idem id. en Tángier.
D. Juan de Silva y Téllez Girón, Marqués de Arcicóllar.....	13	Noviembre.....	1844	11	Noviembre.....	1878	Idem id. en el Haya.
D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado.....	3	Noviembre.....	1838	28	Febrero.....	1881	Idem id. en San Petersburgo.
D. Guillermo Crespo.....	25	Enero.....	1836	14	Noviembre.....	1881	Idem id. en Méjico.
D. José Gutiérrez Agüera.....	14	Enero.....	1838	23	Julio.....	1883	Cesante.
D. Saturnino Álvarez Bugallal.....	25	Enero.....	1834	25	Enero.....	1884	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa.
D. Leopoldo Alba Salcedo.....	3	Marzo.....	1834	3	Marzo.....	1884	Idem id. en Pekín.
MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE SEGUNDA CLASE							
D. Manuel Antonio Lasheras, Conde de Sanafé.....	5	Julio.....	1844	25	Julio.....	1847	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Atenas, nombrado.
D. Patricio Potestad.....	8	Octubre.....	1825	27	Diciembre.....	1854	Cesante.
D. Mariano Díaz del Moral.....	24	Mayo.....	1844	13	Enero.....	1864	Cesante.—Vocal Gran Cruz de la Asamblea de Isabel la Católica.
D. Salvador López Guijarro.....	11	Marzo.....	1869	26	Enero.....	1869	Cesante.
D. Federico Balart.....	20	Octubre.....	1868	9	Noviembre.....	1869	Cesante.
D. Juan Manuel Pereira.....	17	Octubre.....	1871	19	Julio.....	1871	Cesante.—Categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase.
D. José Álvarez Peralta.....	17	Mayo.....	1862	9	Mayo.....	1873	Cesante.
D. Jacobo Prendergast y Gordon.....	21	Enero.....	1848	25	Enero.....	1875	Jefe de Sección en el Ministerio.
D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.....	29	Enero.....	1875	23	Enero.....	1875	Cesante.—Vocal Gran Cruz de la Asamblea de Isabel la Católica y del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Agente diplomático.
D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos.....	30	Setiembre.....	1834	22	Febrero.....	1875	Cesante.
D. Luis Potestad y Carter, Marqués de Potestad-Pornari.....	1.	Agosto.....	1832	8	Noviembre.....	1875	Cesante.
D. Mariano Benón Zarco del Valle.....	25	Enero.....	1851	3	Abril.....	1876	Primer Introdutor de Embajadores.
D. Mariano Potestad.....	16	Noviembre.....	1848	18	Junio.....	1877	Cesante.
D. Francisco Rafael Figueroa.....	1.	Febrero.....	1844	10	Diciembre.....	1877	Jefe de Sección en el Ministerio.
D. Justo Pérez Ruano.....	12	Noviembre.....	1854	3	Agosto.....	1879	Comisión de límites con Francia.
D. Norberto Ballesteros y Ordejón.....	23	Octubre.....	1854	16	Octubre.....	1879	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Caracas.
D. Lorenzo Castellanos y Sánchez.....	19	Setiembre.....	1854	8	Enero.....	1880	Idem id. en Stockholm.
D. Narciso García Loygorry, Vizconde de la Vega.....	17	Setiembre.....	1855	15	Enero.....	1880	Cesante.
D. Melchor Sangro, conde de la Almina.....	16	Diciembre.....	1868	28	Febrero.....	1881	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berna.
D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz.....	19	Octubre.....	1868	10	Marzo.....	1881	Cesante.
MINISTROS RESIDENTES							
D. Antonio Cánovas del Castillo.....	16	Agosto.....	1854	25	Mayo.....	1855	Cesante.
D. Fernando Sousa de Portugal, Marqués de Guadaleázar.....	13	Junio.....	1827	18	Abril.....	1861	Cesante.
D. Mariano del Prado, Marqués de Acapulco.....	29	Mayo.....	1844	17	Febrero.....	1863	Ministro Secretario de las Órdenes.
D. Juan Antonio López de Ceballos.....	6	Mayo.....	1844	28	Julio.....	1863	Cesante.
D. Emilio Olloqui.....	1.	Junio.....	1864	19	Abril.....	1864	Cesante.
D. Manuel Lorente y Vázquez.....	27	Agosto.....	1869	12	Mayo.....	1869	Cesante.
D. José Fernández y Jiménez.....	26	Agosto.....	1856	29	Noviembre.....	1869	Cesante.
D. José Argéiz y Vidóola.....	20	Octubre.....	1833	28	Junio.....	1874	Cesante.
D. Melchor Ordóñez y Ortega.....	20	Agosto.....	1879	24	Febrero.....	1879	Ministro Residente de S. M. en Guatemala.
D. Luis Castillo y Trigueros.....	9	Diciembre.....	1831	3	Julio.....	1879	Ministro Residente de S. M. nombrado en Río Janeiro.
D. Gaspar Muro.....	19	Mayo.....	1844	14	Enero.....	1880	Jefe del Archivo y Biblioteca del Ministerio.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS			FECHA DE LA CATEGORÍA			SITUACIÓN ACTUAL
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
	D. Enrique Vallés.....	28	Marzo.....	1856	15	Marzo.....	
D. José Brunetti y Gayoso.....	13	Julio.....	1862	3	Julio.....	1880	Cesante.—Comisión de reglamentos y escalafones.
D. Rafael García Santisteban.....	1.	Mayo.....	1854	11	Abril.....	1881	En el Ministerio.
D. Francisco Acuña y Navarro.....	17	Octubre.....	1868	11	Abril.....	1881	Idem.
D. Juan Pedro Aladro.....	26	Enero.....	1867	23	Junio.....	1881	Cesante.
D. Bernardo Jacinto Cologan.....	15	Mayo.....	1869	11	Noviembre.....	1881	Idem id. en Santa Fe de Bogotá.
D. Juan Durán y Cuervo.....	21	Noviembre.....	1854	30	Marzo.....	1882	Idem id. en Buenos Aires.
E. Florencio Inigo.....	23	Agosto.....	1855	1.	Abril.....	1882	En el Ministerio.
D. Emilio Ojeda.....	2	Marzo.....	1867	10	Setiembre.....	1882	Ministro Residente de S. M. en Lima.
D. Pedro Alvarez de Toledo, Marqués de Casa Fuerte.....	23	Diciembre.....	1859	14	Diciembre.....	1882	Cesante.
D. Manuel del Palacio y Simó.....	1.	Noviembre.....	1868	23	Mayo.....	1884	Ministro Residente de S. M. en Montevideo.
D. Miguel Bertodano, Marqués del Moral.....	1.	Octubre.....	1855	9	Junio.....	1884	Idem id. en Bucarest.
SECRETARIOS DE PRIMERA CLASE							
D. Joaquín Miquel y Polo.....	28	Junio.....	1847	27	Enero.....	1854	Cesante.
D. Francisco Caballero, Marqués de Torneros.....	1.	Marzo.....	1847	26	Diciembre.....	1856	Cesante.
D. Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan.....	6	Agosto.....	1852	6	Setiembre.....	1860	Cesante.—Vocal Comendador de la Asamblea de Carlos III.
D. Francisco Martínez Cabarrús.....	21	Marzo.....	1846	19	Setiembre.....	1860	Cesante.
D. Eduardo Díaz del Moral.....	24	Noviembre.....	1851	4	Abril.....	1863	Tesorero de las Ordenes.
D. José Lapazarán y Olazabal.....	1.	Noviembre.....	1854	17	Junio.....	1864	Secretario de la Legación de S. M. en Constantinopla.
D. Luis Carlos de Onís.....	1.	Diciembre.....	1840	28	Junio.....	1864	Cesante.
D. Adolfo Mentaberry.....	3	Noviembre.....	1869	13	Julio.....	1869	Segundo Jefe del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.
D. Francisco María Rivero y Godoy.....	16	Abril.....	1869	24	Diciembre.....	1869	Cesante.
D. Pedro Prat y Agazino.....	7	Diciembre.....	1868	11	Abril.....	1870	Cesante.
D. Eugenio Corral, Vizconde de Oña.....	20	Febrero.....	1863	19	Enero.....	1873	Cesante.
D. Felipe Fernández de Urrutia.....	19	Agosto.....	1859	23	Enero.....	1873	Cesante.
D. Cosme Izardui.....	26	Julio.....	1869	29	Enero.....	1873	Ministro Residente de S. M. nombrado en Yokohama.
D. Alfonso Fernández de Henestrosa.....	5	Setiembre.....	1847	3	Febrero.....	1873	Maestro de ceremonias de las Ordenes—Categoría de Ministro Residente.
D. José Alvarez de las Asturias, Conde de Torrepalma.....	7	Mayo.....	1837	19	Abril.....	1873	En el Ministerio.
D. Ramón Gutiérrez Ossa.....	19	Enero.....	1865	25	Enero.....	1877	Cesante.
D. Luis del Arco y Mariátegui.....	10	Junio.....	1856	31	Agosto.....	1877	Secretario de la Legación de S. M. en Roma.
D. Joaquín Valera.....	2	Febrero.....	1858	24	Octubre.....	1877	En el Ministerio.
D. Joaquín de las Llanas.....	1.	Agosto.....	1855	4	Diciembre.....	1877	Secretario de la Legación de S. M. en San Petersburgo.
D. Angel Ruata.....	20	Mayo.....	1864	17	Diciembre.....	1877	En el Ministerio.
D. Ernesto Creus y González.....	20	Agosto.....	1857	3	Julio.....	1879	Secretario de la Legación de S. M. en Viena.
D. Luis Silva y Fernández de Córdoba.....	12	Octubre.....	1864	30	Enero.....	1880	Idem id. en Lisboa.
D. José Delavat y Areas.....	20	Diciembre.....	1863	5	Abril.....	1880	Idem id. en Bruselas.
D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia.....	17	Noviembre.....	1868	10	Marzo.....	1881	Idem id. en París.
D. Eduardo Bosch y Barrán.....	1.	Marzo.....	1870	10	Marzo.....	1881	Cesante.
D. Silverio Bague y Corsi.....	23	Julio.....	1862	4	Abril.....	1881	Secretario de la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede.
D. Ramiro Gil de Uribarri.....	1.	Abril.....	1870	14	Abril.....	1881	Idem de la Legación de S. M. en Pekín.
D. Julio Arellano y Arróspide.....	10	Noviembre.....	1869	2	Junio.....	1881	Idem nombrado de la Embajada de S. M. en Londres.
D. Andrés Freuller.....	24	Diciembre.....	1868	2	Diciembre.....	1881	Cesante.
D. Federico Huesca.....	24	Febrero.....	1866	14	Mayo.....	1882	Cesante.
D. Enrique Dupuy de Lôme.....	6	Marzo.....	1869	7	Octubre.....	1882	Secretario de la Legación de S. M. en Berlin.
D. José María Lavira.....	2	Setiembre.....	1863	1.	Enero.....	1883	Idem id. en Tánger.
D. Salvador Zea Bermúdez y Colombi.....	18	Setiembre.....	1857	14	Diciembre.....	1883	Idem id. en Méjico.
D. Luis de la Barrera y Riera.....	10	Noviembre.....	1883	14	Diciembre.....	1883	En el Ministerio.
D. Miguel Floréz y García.....	4	Febrero.....	1870	10	Marzo.....	1884	Secretario de la Legación de S. M. en Washington.
SECRETARIOS DE SEGUNDA CLASE							
D. Joaquín Caro, Conde de Peña Ramiro.....	10	Noviembre.....	1851	28	Octubre.....	1854	Cesante.
D. Frutos Alvaro Ruiz.....	22	Marzo.....	1852	1.	Diciembre.....	1859	Cesante.—Categoría de Ministro Residente.
D. Adolfo Quesada y Hore, Conde de San Rafael de Luyano.....	21	Julio.....	1855	1.	Julio.....	1863	Segundo Introdutor de Embajadores.
D. Emilio Torres y Martínez.....	5	Setiembre.....	1854	12	Diciembre.....	1863	Cesante.
D. Mario Carpegna.....	24	Febrero.....	1855	17	Junio.....	1864	Cesante.
D. Agustín Marín y Duro.....	19	Agosto.....	1857	4	Noviembre.....	1868	Cesante.
D. David Prada.....	3	Diciembre.....	1868	2	Diciembre.....	1868	Cesante.
D. Pedro Escalante.....	28	Febrero.....	1855	9	Diciembre.....	1868	Cesante.
D. Eugenio Gómez Molinero.....	25	Febrero.....	1863	15	Enero.....	1869	Cesante.—Vocal Comendador de la Asamblea de Isabel la Católica.—Categoría de Secretario de primera clase.
D. Eduardo Pirala.....	13	Diciembre.....	1855	22	Enero.....	1869	Cesante.
D. Francisco Soliveres.....	8	Febrero.....	1858	9	Marzo.....	1872	Secretario de la Legación de S. M. en Guatemala.
D. Scipión Morillo.....	1.	Setiembre.....	1866	9	Marzo.....	1872	Cesante.
D. Antonio González Estéfani.....	6	Octubre.....	1862	24	Mayo.....	1873	Cesante.
D. José de Soto y Torreslinero.....	21	Junio.....	1870	24	Mayo.....	1873	Secretario de la Legación de S. M. en Berna.
D. Pedro Díez de Rivera, Conde de Almodóvar.....	14	Abril.....	1864	4	Junio.....	1873	Cesante.
D. Agustín de la Barre.....	23	Enero.....	1867	17	Diciembre.....	1877	En el Ministerio.
D. Arturo Bague y Corsi.....	27	Junio.....	1864	3	Julio.....	1879	Idem id. en Stockholm.
D. Ricardo Larios.....	28	Agosto.....	1866	13	Agosto.....	1879	Idem id. en Roma.
D. Carlos Guerola.....	10	Julio.....	1868	13	Octubre.....	1879	Idem id. en Caracas.
D. José de la Rica y Calvo.....	18	Febrero.....	1870	30	Diciembre.....	1879	En el Ministerio.
D. Diego del Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente.....	1.	Octubre.....	1867	4	Febrero.....	1880	Idem.
D. Federico Rojas.....	31	Octubre.....	1869	2	Marzo.....	1880	Idem.
D. Pedro Juan de Zulueta.....	21	Julio.....	1866	15	Marzo.....	1880	Secretario de la Legación de S. M. en Londres.
D. Gabino Martorell, Marqués de Villel.....	25	Enero.....	1867	15	Marzo.....	1880	En el Ministerio.
D. Emilio Moreno Rosales.....	5	Junio.....	1869	15	Marzo.....	1880	Cesante.
D. Francisco Lara, Marqués de Villamediana.....	18	Junio.....	1864	4	Abril.....	1881	Idem.
D. Luis Polo de Bernabé.....	14	Junio.....	1873	4	Abril.....	1881	Secretario de la Embajada de S. M. en París.
D. Enrique Otal.....	4	Enero.....	1870	2	Junio.....	1881	En el Ministerio.
D. Benito Guirior, Marqués de Guirior.....	20	Enero.....	1863	9	Junio.....	1881	Idem id. en Bucarest.
D. Emilio del Perejo.....	21	Mayo.....	1873	11	Junio.....	1881	Cesante.
D. Manuel Pastor y Bedoya.....	20	Diciembre.....	1869	24	Noviembre.....	1881	Idem id. en Yokohama.
D. Nicolás Goiri y Erruz.....	3	Diciembre.....	1869	1.	Enero.....	1882	Idem id. en Lisboa.
D. Antonio Enrique Alonso.....	29	Octubre.....	1871	1.	Enero.....	1882	Idem id. en comisión en Méjico.
D. José Llavería y Herzberg.....	30	Mayo.....	1873	1.	Enero.....	1882	Idem id. en Atenas.
D. Emilio Heredia.....	28	Julio.....	1869	26	Junio.....	1882	Idem de la Comisión de límites de Colombia.
D. Luis Agar y Soler.....	13	Mayo.....	1873	7	Diciembre.....	1882	Idem id. en Rio Janeiro.
D. Miguel Alvarez Moya, Conde de Chacón.....	13	Junio.....	1864	14	Diciembre.....	1883	Tercer Secretario, en comisión, en el Ministerio de Estado.
D. José Felipe Sagrario.....	4	Setiembre.....	1868	14	Diciembre.....	1883	Secretario de la Legación de S. M. en Washington.
D. Fernando Melgarejo Valarino.....	1.	Diciembre.....	1868	14	Diciembre.....	1883	Idem id. en Lima.
D. Felipe García Ontiveros y Ferrano.....	23	Febrero.....	1871	14	Diciembre.....	1883	En el Ministerio.
D. Fernando Roca de Togores.....	30	Enero.....	1873	19	Marzo.....	1884	Secretario de la Embajada de S. M. en Roma.
D. Vicente Samaniego.....	17	Mayo.....	1873	19	Marzo.....	1884	Idem id. en Montevideo.
D. Alejandro Alava y Amorós.....	19	Mayo.....	1873	14	Abril.....	1884	Idem id. en Chile.
D. Manuel Arangaier.....	13	Febrero.....	1873	17	Abril.....	1884	Idem id. en Bogotá.
D. Fernando Jordán de Urries, Marqués de Novallas.....	8	Febrero.....	1873	25	Abril.....	1884	Idem id. en el Haya.
D. Julián Arroyo y Moret.....	9	Febrero.....	1873	23	Mayo.....	1884	Idem id. en Buenos Aires.
SECRETARIOS DE TERCERA CLASE							
D. Antonio Urzáiz y Garro.....	5	Julio.....	1847	27	Julio.....	1852	Cesante.
D. Enrique Villarroya.....	3	Julio.....	1866	22	Enero.....	1869	Cesante.
D. Manuel Chinchilla.....	5	Diciembre.....	1869	2	Diciembre.....	1869	Cesante.
D. José Manuel de Espeluz y Matienzo.....	7	Diciembre.....	1854	9	Marzo.....	1872	Cesante.
D. Luis de Llanos.....	13	Marzo.....	1870	23	Abril.....	1873	Cesante.
D. Manuel Cácer y Salamanca.....	19	Mayo.....	1870	29	Agosto.....	1873	Secretario de la Legación de S. M. en Pekín.
D. Nicolás María Rivero y Custodio.....	15	Enero.....	1870	11	Noviembre.....	1873	Cesante.
D. Francisco Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced.....	28	Junio.....	1864	25	Enero.....	1873	En el Ministerio.
D. Tomás Pérez del Pulgar.....	6	Noviembre.....	1869	24	Mayo.....	1875	Cesante.
D. Fernando Güell, Marqués de Güell.....	1.	Julio.....	1873	16	Junio.....	1875	Secretario de la Embajada de S. M. en París.
D. José Cotoner, Conde de Sallent.....	11	Enero.....	1869	11	Setiembre.....	1875	Cesante.

DIRECCIÓN GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1884, con ENTRADA

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDECNCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECNCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECNCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECNCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	3	10	12.634	11.324	2.590	»	37	30.046	12.957	17.089	»	3	1.819	»	47	12.904
Matanzas.....	»	7	10.709'78	4.199'98	9.509'80	»	13	7.123'85	3.335'22	1.800'63	»	3	658'81	»	»	»
Cuba.....	3	4	9.220	487	8.783	»	11	9.156	447	8.709	»	1	1.789	»	3	4.070
Cárdenas.....	»	3	4.820	447	4.373	»	3	1.140	936	204	»	»	»	»	5	5.176
Cienfuegos.....	»	7	10.228	4.233	9.063	»	1	1.630	589	1.041	»	»	»	»	»	»
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	4	218'93	218'93	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	3	1.003	1.003	»	»	»	»	»	2	»
Nuevitas.....	2	1	1.673'42	28'43	1.644'99	»	2	350'83	227'17	323'66	»	1	192'94	»	1	192'94
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	248
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	1	485'20	400	85'20	»	»	»	»	2	1.870'42
Gibara.....	3	»	1.654	21	1.633	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	1	119'48	78'20	41'28	»	2	1.284'40	»	6	1.305'06
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	231
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	1	338	38	360	»	»	»	»	1	1.630
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1884.....	16	32	52.029'20	44.690'41	37.238'79	»	74	51.883'29	22.220'52	29.653'77	»	9	8.899'45	43	28	34.627'42
En 1883.....	38	53	102.905'48	26.120'90	76.784'38	»	82	51.306'68	23.719'23	27.587'48	»	11	10.484'28	43	25	26.697'43
Diferencia. { De más 1884.....	»	»	»	»	»	»	»	576'61	»	2.066'32	»	»	»	»	3	7.929'69
Diferencia. { De menos 1884.....	22	21	50.875'98	11.430'49	39.445'49	»	8	»	1.489'71	»	»	2	1.585'13	»	»	»

SALIDA

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA			
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES		EXTRANJEROS	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	16	12.492	5.222	7.270	33	37.666	11.608	26.058	18	16.952	17	11.699
Matanzas.....	2	438'34	438'34	»	6	3.700'10	3.700'10	»	7	10.706'10	5	1.868'70
Cuba.....	3	2.849	227	2.622	9	7.054	602	6.452	9	10.170	6	5.488
Cárdenas.....	1	189	189	»	8	6.112	4.440	1.672	3	5.096	1	421
Cienfuegos.....	2	4.066	100	3.966	1	1.630	607	1.023	4	6.068	»	»
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	2	948	866	82	»	»	»	»
Nuevitas.....	»	»	»	»	3	769'22	618'40	150'82	3	1.673'42	»	»
Manzanillo.....	1	214'17	155'01	59'16	1	248	248	»	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	1	483'12	70	413'12	»	»	»	»
Gibara.....	2	2.001	229	1.772	»	»	»	»	5	2.888	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	5	1.181'69	473'75	707'94	»	»	»	»
Zaza.....	1	242	242	»	2	607	607	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	2	2.083	769	1.314	»	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1884.....	28	22.491'51	6.802'33	15.689'16	75	62.482'13	24.609'25	37.872'88	49	53.553'52	29	49.476'70
En 1883.....	35	30.112'06	2.613'72	27.498'34	77	54.412'29	26.194'62	28.217'67	83	82.869'26	44	21.994'99
Diferencia. { De más 1884.....	»	»	4.188'63	»	»	8.069'84	»	9.655'21	»	»	»	»
Diferencia. { De menos 1884.....	7	7.620'55	»	11.809'18	2	»	1.585'37	»	34	29.315'74	15	2.518'29

COMPARACIÓN

DERECHOS DE IMPORTACIÓN	
Pesos. Cents.	
En 1884.....	786.263'90
En 1883.....	1.257.133'37
Dif. { De más 1884.....	»
Dif. { De menos 1884.....	470.872'07

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

parado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS						OBSERVACIONES	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACIÓN Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN Pesos. Cts.	MULTAS Pesos. Cts.	CONSUMO sobre bebidas 2 y 3 centavos por litro.	4 por 100 Pagars.	TOTAL Pesos. Cts.		VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cts.
							DEPÓSITO Pesos. Cts.				
75	65.423	24.284	41.142	533.761.03	23.459.40	7.034.54	37.623.83	"	603.898.82	"	El 50 por 100 del consumo sobre bebidas perteneciente al Arbitrio municipal, ascendente á 14.781.55 pesos, está incluido en la columna que determina el recargo sobre este impuesto de 2 y 3 centavos por litro. En la importación de la Aduana de la Habana está incluido 330.30 pesos por el concepto de depósito.
23	18.304.44	6.355.20	11.969.24	46.860.40	3.376.35	42.30	1.738.54	"	53.387.79	"	
25	24.205	884	23.321	53.393.94	2.771.86	437.99	2.753.52	"	59.359.28	"	
41	11.136	1.383	9.753	43.139	4.186.06	63.52	340.87	"	47.699.45	"	
8	11.928	1.822	10.106	33.010.94	1.353.53	45	944.64	"	37.584.43	"	
1	218.93	218.93	"	"	44.62	"	"	"	14.62	"	
5	1.003	1.003	"	3.758.33	399.48	"	"	44.79	4.402.60	"	
8	2.595.70	235.60	2.740.40	3.223.53	392.67	52.75	7.18	"	4.176.48	"	
1	248	"	248	"	238	"	963.23	"	1.256.23	"	
3	2.355.32	400	1.955.32	"	"	"	"	"	"	"	
7	4.889	24	4.888	348.22	37.03	"	"	"	353.27	"	
9	2.033.94	78.20	2.530.74	264.40	309.40	4.80	"	"	772	"	
1	231	231	"	"	30.30	"	"	"	30.30	"	
2	2.023	38	1.990	1.821.30	633.33	"	"	"	2.309.63	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
179	147.324.33	37.180.93	110.673.40	693.743.80	40.456.80	7.668.40	44.343.84	44.79	786.263.30	21.45	
224	186.072.46	50.162.81	135.909.65	1.097.295.53	47.193.32	18.431.48	94.410.10	104.92	1.237.433.37	23.06	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
45	33.248.43	13.044.83	20.203.60	403.543.75	6.736.52	10.463.38	50.066.29	60.13	470.872.07	3.91	

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS			OBSERVACIONES
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACIÓN	TOTAL	VALOR de cada tonelada en la exportación	
				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
86	78.809	46.830	61.979	138.697.38	138.697.38	"	
20	16.713.24	4.133.44	12.374.80	10.040.49	10.040.49	"	
27	23.361	829	24.732	4.637.47	4.637.47	"	
43	11.818	4.929	7.189	13.534.28	13.534.28	"	
7	11.764	707	11.057	2.166.94	2.166.94	"	
"	"	"	"	"	"	"	
2	948	836	82	3.318.37	3.318.37	"	
6	2.462.64	618.40	1.844.24	740.89	740.89	"	
2	462.17	403.01	59.16	718.49	718.49	"	
1	483.12	70	413.12	3.693.90	3.693.90	"	
7	4.889	229	4.660	5.903.65	5.903.65	"	
5	1.181.69	473.73	707.94	"	"	"	
3	849	849	"	1.431.81	1.431.81	"	
2	2.083	769	1.314	3.923.01	3.923.01	"	
"	"	"	"	"	"	"	
181	158.023.86	31.441.60	126.612.26	188.906.38	188.906.38	6.01	
239	183.921.78	22.771.06	154.210.72	298.230.43	298.230.43	10.02	
"	"	1.640.34	"	"	"	"	
58	25.987.92	"	27.598.46	109.323.75	109.323.75	4.01	

DE PRODUCTOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
188.906.38	975.169.68
298.230.43	1.555.263.50
"	"
109.323.75	380.195.82

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Octubre de 1884 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	COMISOS	DEPÓSITOS	TOTAL	OBSERVACIONES
							Pesos. Cents.	
Manila	107.033'32	23.031'64	4.830'42	107'03	»	21'62	132.066'03	
Iloilo	4.630'45	6.783'53	780'94	»	»	»	12.164'92	
Cebu	50'29	4.425'39	300'41	40	»	»	5.229'79	
Zamboanga	28'97	»	37'26	»	»	»	65'63	
Sub. P.	»	»	26'46	»	»	»	26'46	
Idem	»	»	16'07	»	»	»	16'07	
Idem	»	»	»	»	»	»	»	
	112.308'43	34.230'56	2.991'26	117'03	»	21'62	149.668'90	
COMPARACIÓN								
Recaudado en Oct. 1884...	112.308'43	34.230'56	2.991'26	117'03	»	21'62	149.668'90	
Idem en id. de 1883.....	107.270'20	30.432'79	3.771'03	168'14	40'06	62'87	201.745'11	
Diferencia de más en 1884.	»	3.797'77	»	»	»	»	3.797'77	
Idem de menos en id.....	54.961'77	»	779'79	51'11	40'06	41'25	55.873'98	
							Líquida baja.....	
							32.076'21	

Madrid 10 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Octubre de 1884.

Folios	Cuentas	Pesos fuertes.
	CUENTAS DEUDORAS	
2	Casa del Banco: su valor en la actualidad.....	42.067'34
3	Menaje: su valor actual.....	4.368'35
06	Pagarés descontados.....	»
29	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	1.526.223'06
6	Préstamos sobre fiancas.....	»
7	Idem id. sobre buques.....	»
8	Banco Hispano Colonial de Barcelona.....	42.587'73
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	45.656'65
10	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.588
11	Banco de España en Madrid.....	88'01
42	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras 44-44-0.....	33'75
43	Partidas en suspenso.....	3.729'43
63	Fondos remosados.....	100.000
65	Gastos: desde 1.º de Julio.....	4.491'71
70	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.330.035'24
		5.040.861'87
	CUENTAS ACREEDORAS	
13	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos 200.....	600.000
44	Fondo de reserva el 10 por 100 del capital.....	60.000
47	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de Julio.....	37.916'28
18	Depósitos 417 con.....	279.968'40
22	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 59.º dividendo.....	2.363'92
23	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	42'43
24	Suma de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	69.º dividendo: pendientes.....	892
43	21.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.729
46	Gastos de Administración pendientes.....	39'81
53	Billetes en Caja: 750, su valor.....	48.023
54	Idem en circulación: 32.370, su valor.....	1.071.440
55	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	3.563'21
56	Giros sobre España: por letras giradas.....	72.440'41
64	Libramientos aceptados: 440 por valor de.....	638.623'65
68	Cuentas corrientes: 241 con.....	2.225.642'52
		8.040.861'87

Manila 31 de Octubre de 1884.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José M. Rocha.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Octubre de 1884.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general con fecha 2 de Enero de 1885.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Un documento de certificación de renta perpetua del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 21.428 pesetas 60 céntimos.
Seis documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 8.000 pesetas.
Setenta y dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 36.000 pesetas.
Sesenta y dos documentos de id. de Obras públicas; por capitales 31.000 pesetas.
Ocho mil setecientos cincuenta documentos de primeras décimas y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 62.631 pesetas 7 céntimos.
Veintiocho documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 20.000 pesetas.
Total, 8.919 documentos; por capitales 179.039'67 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Ochenta y seis documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 385.000 pesetas.
Diez documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, emisión de 1874; por capitales 5.000 pesetas.
Nueve documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 10.000 pesetas.
Ciento cincuenta y un documentos de residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 11.290 pesetas 45 céntimos.
Dos documentos de inscripciones transferibles al 3 por 100 consolidado interior; por capitales 375.000 pesetas.
Siete documentos de inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 258.460 pesetas 42 céntimos.
Ciento cincuenta y seis documentos de residuos de id. id.; por capitales 40.569 pesetas 28 céntimos.
Seis documentos de títulos de renta al 3 por 100 diferida interior; por capitales 30.000 pesetas.
Un documento de inscripción transferible de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 13.050 pesetas.
Un documento de títulos de la Deuda interior amortizable de segunda clase; por capitales 5.000 pesetas.
Diez obligaciones generales de ferrocarriles, emisión de 1859; por capitales 5.000 pesetas.
Tres documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 41.741 pesetas 88 céntimos.
Cuatrocientos cuarenta y un documentos de inscripciones del 80 por 100 de Propios; por capitales 2.481.491 pesetas 63 céntimos.
Cuatrocientos diez y nueve documentos de id. de Beneficencia; por capitales 7.320.321 pesetas 3 céntimos.
Ciento cuarenta y cinco documentos de id. de Instrucción pública; por capitales 1.623.269 pesetas 72 céntimos.
Total, 1.447 documentos; por capitales 42.825.434'15 pesetas.

RESUMEN

Ocho mil novecientos diez y nueve documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 179.039 pesetas 67 céntimos.
Mil cuatrocientos cuarenta y siete documentos de amortización por conversiones; por capitales 42.825.434'15 pesetas.
Total general, 10.386 documentos; por capitales 43.004.473'82 pesetas.
Madrid 3 de Enero de 1885.—El Tesorero, Andrés Camaño.—Conforme.—El Contador general, por orden, Joaquín Pusón.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Alcaudete y la estación férrea de Pinos Puente se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:
1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Alcaudete y Alcaalá la Real asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.980 pesetas anuales.
3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la finza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.
4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se anirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que

cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Alcaudete á la estación férrea de Pinos Puente y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alcaudete y la estación férrea de Pinos Puente, de las provincias de Jaén y Granada.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alcaudete á la estación férrea de Pinos Puente toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según con venga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Jaén y Granada.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia s'pan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Jaén ó Granada.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principia. el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista

tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

42. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Enero de 1885.—El Director general interino, Bosch.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Calasparrá y la oficina del ramo de Caravaca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcalde de Caravaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.300 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 460 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Calasparrá á la oficina del ramo de Caravaca y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espa-

cio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Calasparrá y la oficina del ramo de Caravaca, de la provincia de Murcia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Calasparrá á la oficina del ramo de Caravaca toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades venidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

42. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Enero de 1885.—El Director general interino, Bosch.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.330 pinos en los montes llamados Muela de la Madera, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 7 de Enero de 1885.—El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., del, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 1900—S

El día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.297 pinos en los montes llamados Solana de Uña, término Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 7 de Enero de 1885.—El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., del, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 1898—S

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 29 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, bajo el tipo de tasación de 13.304 pesetas 46 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 2 de Enero de 1885.—El Gobernador, José González Serrano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 2 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de, orden de á, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1896—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 29 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, bajo el tipo de tasación de 27.339 pesetas 20 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el pre-

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. T. G.) exhorto y requiero, y en el mio con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado del expresado sujeto contra quien he dictado auto de prisión provisional.

Dada en Almodóvar del Campo á 12 de Diciembre de 1884.—Sandalio Fernández.—Por mandado de S. S., Indalecio Gil y Mateo. J—8598

ARANDA DE DUERO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de este partido en Aranda de Duero.

Hago saber que procedente de la Audiencia de lo criminal de Lerma se ha recibido en este Juzgado una certificación, referente á causa que ante la misma pende sobre sustracción de leñas contra Simeón Delgado Castillo, alias Ficha, y otro, cuyas demás circunstancias á continuación se insertan, ordenando se libren requisitorias con los datos á que se refiere el art. 313 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, así como para su remisión á los Jueces de instrucción de Madrid, donde se presume se encuentra dicho Simeón Delgado con su familia según las últimas noticias adquiridas.

En su virtud se expide la presente requisitoria, por la que se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades debidas del procesado Simeón Delgado Castillo, alias Ficha, natural y vecino de Peñaranda de Duero, de 31 años de edad, casado, jornalero, hijo de Toribio y Ana; sus señas son pelo y ojos castaños, barba rala, con una cicatriz en el brazo derecho, y el izquierdo más delgado; viste chaqueta de mahón oscuro, chaleco blanco de piqué á cuadros, camisa de algodón blanca, faja de lana negra, pantalón de mahón oscuro á cuadros, alpargata abierta y medias azules.

Dada en Aranda de Duero á 3 de Diciembre de 1884.—Juan Arias.—Por su mandado, León Díez J—8647

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez especial de la villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Serrá y Moné, natural de Tossa, provincia de Gerona, soltero, taponero, de 26 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 3 de Diciembre de 1884.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, José Avis y Gómez. J—8660

ARRECIFE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á D. Santiago Verdugo, Delegado que fué del Banco de España para el cobro de las contribuciones en esta provincia, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, presente en este Juzgado la certificación que se le tiene reclamada de la liquidación definitiva que por la Administración económica se haya practicado al cobrador de contribuciones D. Anacleto de Cubas, con expresión de las cantidades percibidas por dicho sujeto de los distintos pueblos cuya cobranza se hallaba á su cargo, fecha de los ingresos y concepto por que tuviera lugar y diferencia ó alcance que en su contra resultara, y otra certificación del despacho de apremio dirigido contra el expresado Cubas para hacer efectivo el débito de 20.466 pesetas 67 céntimos, á que se refiere dicha Administración económica en su oficio de 29 de Enero de 1877, y de todos aquellos antecedentes que sirvieron de base para el despacho de apremio; pues según manifestación del apoderado del expresado D. Santiago Verdugo, se hallan en poder de éste dichos antecedentes y no los ha presentado á pesar de haber sido notificado para ello desde 13 de Junio de 1878. Si no suministra dichos datos le parará el perjuicio que hubiere lugar en la causa que se instruye por distracción de fondos públicos.

Dado en Arrecife á 12 de Noviembre de 1884.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—8633

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Á consecuencia de la causa que se sigue contra Miguel Acosta, vecino del pueblo de la Antigua, en la isla de Fuerteventura, por hurto de una camella y su cría á D. Germán Hernández Gómez, vecino de Tinjeje en Tiscamanita, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el núm. 1.º del artículo 366 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Arrecife á 16 de Noviembre de 1884.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—8630

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Palomares, natural de Pájara y vecino de Tinjeje en la isla de Fuerteventura, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara redonda y color bueno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, en causa por robo de trigo y cebada en unas pajeras de D. Agustín Manrique de Lara.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, y siendo habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Arrecife á 16 de Noviembre de 1884.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—8632

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego García Hernández, natural de Valle Hermoso, en la Gomera, vecino de Santa Cruz de Tenerife, de 36 años de edad, casado, bracero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 366 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad.

Dada en Arrecife á 17 de Noviembre de 1884.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—8631

ÁVILA

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por providencia del día de ayer dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de un macho y una cabezada pertenecientes á Simeón Galindo Martín, vecino de Berlanas, ejecutado en la noche de 11 de Noviembre último, he acordado expedir el presente edicto exhortando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargando á los agentes de la policía judicial procedan á la práctica de las diligencias conducentes á la busca de dicho macho y cabezada, cuyas señas se determinan á continuación, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justificaren su legítima adquisición, poniendo unas y otras á la disposición de este Juzgado.

Dada en Avila á 14 de Diciembre de 1884.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas del macho y cabezada.

Un macho mular de ocho á nueve años, de siete cuartas y tres dedos de alzada, capón, pelo negro, cabeza pequeña, bien puesto, algo topino de las patas, herrado de las cuatro extremidades.

Una cabezada de correa para caballería menor, con ronzal de cáñamo bastante usado. J—8663

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justa Tudela Gómez, hija de Atlano y de Jacinta, natural de Agreda, provincia de Soria, vecina de Zaragoza, que habitó en la calle del Sacramento, núm. 6, casada, de 29 años de edad, cuyas señas cuando se la indagó eran: estatura regular, color sano, pelo castaño, delgada de cuerpo, cara virollosa, que vestía falda india oscura con motas blancas, pañuelo de lana en los hombros, zapatos de becerro y pañuelo de algodón á la cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados del en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, Soria y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santander, número 12, con el fin de que extinga en la cárcel nacional de esta capital la pena en equivalencia á la multa que se le impuso en la causa que en unión de otros se le siguió sobre estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción á mi disposición de la expresada sujeta, practicándose todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dada en Burgos á 10 de Diciembre de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por su mandado, Cayetano Sanz. J—8648

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ortiz, conocido por Pepillo el Zapatero, cuyas señas son: moreno, bien parecido, estatura regular, con bigote, y como de 32 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del edificio del Tribunal de Justicia, para que preste declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones menores graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cádiz á 15 de Diciembre de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Rafael de León Sotelo. J—8666

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Llerín Fernández, siendo su domicilio descolocado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo por la lesión que sufre en la región parietal derecha y de la que fué curada en el Hospital de la Misericordia de esta ciudad el 9 de Noviembre último; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 10 de Diciembre de 1884.—Fermín Velasco.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—8649

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al hombre como de 36 años de edad, con vestido de color, sombrero de ala ancha, que implora la caridad pública, diciendo que tiene á su mujer y padre enfermos, con una cicatriz en la nariz, que según parece sustrajo en la calle de Manzanares de esta ciudad entre diez y once de la mañana del 5 del actual á un ciego que iba vendiendo billetes de la Lotería Nacional dos décimos de la extracción que se jugaba al siguiente día 6, importante 10 pesetas cada uno, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, por la Secretaría del infrascrito á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de la sustracción de los indicados décimos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Diciembre de 1884.—Fermín Velasco.—Alejandro de Gorriy. J—8667

LAS PALMAS

D. Domingo Martínez y Navarre, Juez de instrucción del partido de Las Palmas.

Á consecuencia de la causa que se sigue contra Rafael Casimiro Velázquez, vecino del pueblo de Valsequillo, de 22 años, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, boca larga, nariz grande, color moreno, por el delito de hurto, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de esta localidad, para que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 4.º de Diciembre de 1884.—Domingo Martínez.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—8628

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Altozano (González), hijo de D. Manuel y Doña Manuela, natural de Miraflores de la Sierra, partido de Colmenar Viejo, que ha vivido calle del Caballero de Gracia, núm. 48, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas estatura baja, color moreno, bigote negro y pelo ídem, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue por la publicación en el periódico *El Progreso* de los artículos titulados *Crónica, Los Jefes del Terror* y *los Instrumentos Villaverde*; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Sr. Altozano, procedan á su detención y conducción á la Carcel Modelo comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1884.—Carlos María Brú.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—8670

MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Martín y Hernández, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, hijo de David y María, de 34 años de edad, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Jorge Juan, número 51, cuyas señas son de estatura alta, delgado, pelo negro, ojos castaños, boca y nariz regulares, y viste camisa blanca, pantalones azules y zapatillas de becerro negras, para que dentro del término de ocho días se presente en el Juzgado referido y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue y D. Alejandro Peró por violación de depósito de varios efectos.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición de referido Luis Martínez.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés. J—8623

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 días á Juan Pérez Huerta, hijo de Florencio y de Petra, natural de Galleguillos, partido de San Salvador, provincia de León, de 31 años de edad, soltero, cesante, el cual es de estatura regular, delgado, rubio, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Secretaría para practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido Juan Pérez Huerta, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1884.—Gregorio Vicent.—Agapito Gil Manrique. J—8631

MADRID—HOSPICIO

Felipe Peña y Castaño, Magistrado de Audiencia territorial de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Melchor Embarba Guinao, hijo de Fabián y Luisa, natural de Muela, provincia de Zaragoza, y vecino de esta Corte, que habitó en la Ronda de Toledo, núm. 4, principal, parador de Santa Casilda, de 60 años de edad, casado, carrero, por el que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de Casón, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre muerte de Valero Payo Ataraz; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de dicho procesado, procedan á su detención, poniéndolo en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—8630

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

E. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Tomás Rosado Márquez, Manuel Rosado Márquez, Sebastián Luque Barrionuevo y Bruno Luciano Espósito, conocido por Antonio Abirbal Delgado, el primero hijo de Tomás y Juana, soltero, jornalero, de 27 años; el segundo hijo de Tomás y Juana, hermano del primero, casado, jornalero, de 31 años; el tercero hijo de Rafael y Ana, casado, jornalero, de 33 años, los tres naturales y vecinos de Torremolinos y el último natural y vecino de Málaga, soltero, jornalero, de 20 años, todos sin instrucción ni antecedentes penales, penados en causa sobre hurto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que les ha sido impuesta por la Audiencia territorial de Granada en causa que contra los mismos se siguió por el delito de lesiones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, civiles y militares, la busca, captura y conducción á dicha cárcel pública de los penados de referencia, haciendo igual encargo á la policía judicial.

Dada en Málaga á 6 de Diciembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S. Manuel Atín Nevas. J—8631

MURCIA—SAN JUAN

D. José Renedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ramón Gilaber, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de esta ciudad, casado, comerciante, y de unos 45 años de edad, de estatura alta, grueso, pelo moreno, usa bigote y viste de chaqueta, á fin de que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 14 de Diciembre de 1884.—José Renedo.—Por su mandado, Miguel Soriano. J—8632

D. José Renedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos sujetos desconocidos que en la mañana del 12 de Noviembre último robaron tres caballerías menores de la propiedad de Juan Bastida Pérez, morador en el partido de Sangonera, y estafaron 75 pesetas á Gabriel Hernández Castillo, vecino de esta ciudad y morador en el partido de la Alboleja, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar la correspondiente declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á la Guardia civil, Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de di-

chos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 15 de Diciembre de 1884.—José Renedo.—Por su mandado, Miguel Soriano.

Señas.

Visten el traje del campo, de unos 25 años de edad el uno y 30 el otro, y desiguales en la estatura. J—8631

PADRÓN

D. José María Reveres y Tomás, Juez de primera instancia en la villa de Padrón.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan al rescate de 75 duros en monedas de 25 pesetas, dos sábanas de lienzo blanco con bordados, tres pañuelos de seda, uno azul, otro encarnado y otro empañonado, una coleta blanca con una figura en el centro, y diez y seis madejas de hilaza del comercio que fueron hurtadas en la casa de Manuel Arguiera de la Trabanca, arrabales de esta villa, en la mañana del 30 de Noviembre último, poniendo todo con las personas en cuyo poder se hallen en clase de detenidos á disposición de este Juzgado y con las seguridades debidas, pues así se acordó en la causa que se instruye por dicho hecho.

Dada en Padrón á 12 de Diciembre de 1884.—José María Reveres.—El actuario, Antonio Vilar. J—8632

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama á D. Francisco Moragues y Ramis, casado con Doña Juana Simonet, natural de esta capital, de la que es vecino, de unos 38 años de edad, de estatura más baja que alta, regordete, pelo rubio, ojos claros y medio atontados, usa lentes ó anteojos, ha sido empleado en la sucursal del Banco de España en esta provincia, habiéndose ausentado de esta isla en el mes de Junio último, cuyo paradero se ignora, y según noticias se encuentra en Suiza con su familia, para que en el plazo improrrogable de 15 días que se le señala, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue sobre falsedad de cartas de pago con manifiesta intención de defraudar á la Hacienda pública; apercibido de que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y detención del mismo D. Francisco Moragues, y conseguida, conducirlo á mi disposición con las precauciones convenientes.

Palma 20 de Noviembre de 1884.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio María Rosselló. J—8637

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Andrés Zazu y Martínez, natural de Lumbier, con último domicilio en esta ciudad, de edad de 26 años, de estado soltero, de oficio barbero y soldado en situación de reserva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por robo, ejecutado en la tienda reiojería de D. Ambrosio Astráin, de esta capital, y en cuyo sumario se halla decretada la prisión de dicho Andrés Zazu; pero habiéndole buscado para hacerla efectiva, no ha podido ser habido ni averiguarse su paradero; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 12 de Diciembre de 1884.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Itárbide. J—8628

PLASENCIA

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito á D. Juan López Claredemunt para que se presente en este Juzgado dentro de 10 días á prestar declaración en causa que se instruye por injurias á las Cortes y contra la forma de Gobierno; con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar. Encargo á las Autoridades que si ya por sí ó por sus dependientes tuvieren noticia del paradero y domicilio del Claredemunt lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Placencia á 10 Diciembre de 1884.—Macario Rodríguez.—Por mandado de S. S. Atanasio Sánchez Castillo. J—8633

HEINOSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido D. Julián Ordóñez Prado, dictada con esta fecha en el sumario contra Pedro Alvarez Rodríguez y Francisco Alvarez y Alvarez sobre lesiones á Manuel Alvarez y Alvarez, por la presente se cita y llama al Médico D. Santos Gutiérrez Corada, vecino que fué de San Andrés de los Carabcos y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y su sala de audiencia á fin de evacuar diligencia acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Heinosá á 4 de Diciembre de 1884.—Ricardo Martín. J—8470

REQUENA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de esta ciudad de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Julien et S. André, comisionista de vinos que residió en la villa de Utiel, de unos 45 años, de estatura alta, moreno, con patillas y bigote negros, grueso de cuerpo, y viste pantalón y chaqueta de pana, sombrero hongo y de nacionalidad francesa, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder del cargo que resulta en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa á varios cosecheros de vinos; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 11 de Diciembre de 1884.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandato, José Fagoga. J—8634

SALAMANCA

D. José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Antiga, de 46 á 50 años de edad, casado, con cinco ó seis hijos, ex-dependiente del comercio de la Sociedad *Francisco Ferrer y Compañía*, de Barcelona, donde se dice tiene su residencia, ó en Gracia, de estatura alta, grueso, pelo rubio canoso, bigote ídem, ojos azules, facciones regulares, y vestía de americana, pantalón oscuro y sombrero hongo, cuyas circunstancias respecto al mismo por ahora constan y pueden suministrarse, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en alguna de dichas poblaciones.

Y habiendo sido llamado por edictos que se publicaron con fecha 4 de Octubre último en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, correspondiente al día 17 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* del 27 del mismo, para que dicho sujeto verificase su comparecencia ante este Juzgado á los fines en aquéllos expresados dentro del término de 10 días, no lo ha verificado, por lo que en el sumario que se instruye contra el mismo se ha decretado su procesamiento y prisión provisional en la cárcel de esta ciudad, y que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en la cárcel de este partido ó Juzgado de instrucción, situado en la Lonja de la Cárcel, para prestar la correspondiente declaración inquisitiva en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Ramón Antiga, y conseguido que sea procedan á su conducción á la cárcel pública de esta capital con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Salamanca á 1.º de Diciembre de 1884.—José Delgado.—Por orden de S. S. Ceferino Peralta. J—8635

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción con seguridades á este Juzgado de mi cargo de Bartolomé Sanz de Pablo, natural de la Aldea de Pinos, residente en Madrid en el último mes de Setiembre en la calle de Regueros, núm. 7, piso cuarto, de 33 años de edad, casado, estudiante, con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta de seis meses de arresto mayor en la causa que por lesiones se le ha seguido.

Dada en Salas de los Infantes á 10 de Diciembre de 1884.—Cándido D. de Ulzurrun.—El actuario, Benito Andía. J—8636

SANLUCAR LA MAYOR.

D. Francisco Faptoni y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Gutiérrez, que según se dice es vecino de Los Palacios, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á rendir cierta declaración en causa que se instruye en el mismo contra José García Jiménez por sospechas de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 11 de Diciembre de 1884.—Francisco Faptoni.—Por mandado de S. S. Mariano Rodríguez y Ríos. J—8636

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta capital y partido en providencia del día de ayer, dictada en la causa criminal que instruye contra Etelonia Moreno Blanco y Ricarda Vear Salcedo sobre robo de metálico á D. José Vear, padre de la última, tiene acordado recibir declaración al testigo Félix Zovita, ausente y de ignorado paradero, dependiente que fué en la tienda de tejidos, llamada la Liquidación, propiedad del comerciante de esta plaza D. José Martínez Zorrilla.

Y para la citación del Félix, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto

de su residencia, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que le impone la ley, se expide la presente.

Santander y Diciembre 4 de 1884.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—8434

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etcétera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Muñoz Valverde, natural de Carmona, de esta vecindad, soltero, carpintero, hijo de José y Leonor, de 60 años, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Lombardos, 3, á practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. D.), requiero á las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del susodicho á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin decretado.

Sevilla 10 de Diciembre de 1884.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Idefonso Valdivia. J—8638

SEVILLA—SAN ROMÁN

E. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Castillo Tamayo, de 21 años, hijo de Salvador y Leonor, soltero, albañil, natural de la aldea de Bastate (Véger) y vecino de Cádiz, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla un año y un día de presidio correccional que le han sido impuestos por la Excm. Sala de lo criminal de este Audiencia en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por ocupación de ganzuas; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del referido, y habido procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta capital á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que cumpla dicha condena.

Sevilla 10 de Diciembre de 1884.—Manuel Campos.—El actuario, Aurelio Yanguas. J—8637

SORBAS

En causa que se sigue de oficio en este Juzgado contra Francisco Salinas Hernández, alias el Borrón, sobre lesiones á Manuel Cañadas Tripiana, ambos vecinos de Nijar, se ha dictado auto con esta fecha, por el que se declara terminado el sumario y se manda remitirlo á la Audiencia de lo criminal de Almería, previa citación y emplazamiento del procesado por término de 10 días. Como quiera que el Francisco Salinas Hernández ha sido declarado rebelde y se ignora su paradero no puede hacerse en persona dicha citación y emplazamiento, y se ha mandado que esta diligencia tenga lugar por medio de cédula que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; debiendo el Francisco Salinas Hernández personarse dentro del término referido en la expresada Audiencia á usar de su derecho y nombrar en ella Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma.

Y en cumplimiento á lo mandado por este Juzgado de instrucción libro la presente cédula para su publicación en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Sorbas á 13 de Diciembre de 1884.—El actuario, Francisco Fernández Galera. J—8639

SORIA

Por la presente y en virtud de auto dictado con fecha 19 de Octubre último por el Sr. D. Joaquín Argueta, Juez de instrucción de este partido, emplazo á Santiago Palacios Rubio, vecino de Deza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad por medio de Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que contra él se instruye por lesiones causadas á su convecino Faustino Almazán y Andrés; pues de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Soria 15 de Diciembre de 1884.—El Escribano, Gabriel Rodríguez. J—8634

SORT

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción de este partido de Sort.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Buenaventura Bigoté, hijo de José y de María, de 40 años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Tabús, partido judicial de Seo de Urgel, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto de leñas y extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por S. E. la Audiencia de Seo de Urgel.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura de dicho Buenaventura Bigoté, y habido que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 12 de Diciembre de 1884.—Vicente Chervás.—F. José Ayés. J—8633

TARRAGONA

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á dos sujetos, al parecer italianos, que en la madrugada del 26 de Agosto y en la carretera de Vdaseca, verificaron dos disparos al vecino de esta ciudad, Antonio Sole Balot, infiriéndole varias lesiones, á consecuencia de las cuales falleció; cuyos sujetos vestían, un chaquetón claro el uno, y el otro de color oscuro, sin otras señas, para que dentro del término de 10 días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles del partido de los expresados sujetos.

Tarragona 30 de Setiembre de 1884.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S. Enrique Andreu. J—8640

El infrascripto Escribano Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico que de las diligencias pendientes bajo mi actuación sobre cumplimiento de ejecutoria proferida en méritos de causa criminal sobre falsificación de documentos contra Victoriano Pérez Martínez, resulta haberse expedido y mandado publicar la requisitoria del tenor literal siguiente:

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama por segunda vez á Victoriano Pérez Martínez, de 34 años de edad, casado, labrador, natural de esta ciudad, el cual fué licenciado absuelto por cumplimiento del Ejército de Puerto Rico en fin de Mayo del año 1882, rematado en causa sobre falsificación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de extinguir en ellas la pena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del rematado Victoriano Pérez.

Tarragona 30 de Noviembre de 1884.—Joaquín Amo.—José Ventosa.

Es conforme con su original; y para que conste en cumplimiento á lo mandado, libro el presente, que firmo en Tarragona á 30 de Noviembre de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Amo.—José Ventosa. J—8544

TORRENTE

D. José Madaleno Saval, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Botet y Botet, natural y vecino de Manises, de 24 años de edad, soltero, labrador, cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia por haberse fugado de las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Botet, y conseguido se ponga á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Torrente á 28 de Noviembre de 1884.—José Madaleno.—Por su mandado, José Cabells Blesa. J—8512

D. José Madaleno Saval, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Botet y Botet, alias Quíro, natural y vecino de Manises, soltero, labrador, jornalero, de 24 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir se encuentre en la ciudad de Valencia por tener allí dos hermanos, para que dentro del término de 10 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia por haberse fugado de dichas cárceles; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrente á 13 de Diciembre de 1884.—José Madaleno.—Por su mandado, José Cabells Blesa. J—8636

TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama por término de 10 días al

procesado Rafael Sánchez Rodríguez, alias Caco, natural y vecino de Cútar, partido judicial de Calatayud, de estado soltero, bracero, hijo de Francisco y Francisca, de 30 años de edad, sin instrucción, de estatura baja, pelo castaño, cejas negras, ojos melados, sin pestañas, los párpados superiores algo caídos, nariz gruesa, barba creciente, cara delgada, color trigueño y vestido á uso del país según su clase, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la Secretaría del actuario que refrenda, con objeto de oír una notificación y ser citado y emplazado en esta sumaria para ante la Superioridad, cuyo término empezara á contarse desde que la presente sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece dentro del referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en el mismo ruego procedan á la busca del citado procesado, y habido que sea lo conduzcan ante este Juzgado.

Dada en Torrox á 2 de Diciembre de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S. José Nazas. J—8611

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. José Aguilar Ruiz, natural y vecino de Canillas de Albaída, Alcaide Presidente que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración indagatoria en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre denuncia que hizo contra D. Antonio Ruiz de la Mota, vecino también de Canillas de Albaída, y que ha sido declarada calumniosa por la Audiencia de lo criminal del partido; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes que componen la policía judicial de la Nación, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Torrox á 11 de Diciembre de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S. José Nazas. J—8644

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Miguel Atencia Velasco, natural y vecino de Nerja, hijo de Felipe y de Ana, casado, bracero, de 27 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, calva, cejas negras, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color blanco, vestido al uso del país y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de oír cierta notificación, citación y emplazamiento en la causa que se le sigue por hurto de melones á Juan Capareón Olaya; apercibido que si no lo verifica dentro del término señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes que componen la policía judicial de la Nación, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Torrox á 10 de Diciembre de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S. José Nazas. J—8637

TUDELA

D. Antonio Vergara Yagüe, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al gitano Ignacio Montoya y Escondro, natural de Madrid, de 32 años de edad, casado, tratante ambulante en caballos, y á su mujer Isabel y prima Josefa, que se ignoran sus apellidos, sin domicilio, y han desaparecido de esta ciudad, cuyas señas se expresan a continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ser interrogados en la causa que contra ellos instruyo sobre estafa á Inocencio Lamana, de esta vecindad; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Ignacio, Isabel y Josefa, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Tudela á 5 de Diciembre de 1884.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S. Máximo Huerfano.

Señas de Ignacio Montoya y Escondro.

Estatura regular, más bien alta, cuerpo fornido, ojos negros, pelo ídem, cejas pobladas, nariz y boca regulares, color cetrino, usa barba corrida, viste pantalón de paño color café, chaqueta de la misma clase y color, chaqueta de paño oscuro con adornos de peñilla, faja negra, camisa blanca, sombrero de ala ancha, y calza alpargatas valencianas.

Le isabel.

Estatura regular, gruesa, color pálido, ojos castaños, pelo

negro y tirado hacia atrás; viste saya azul, mantón negro, y calza botas.

De Josefa.

Estatura baja, regordeta, color moreno, ojos negros, pelo negro, y viste saya de percal color café con volantes, chaqueta corte azul, mantón alfondrado de capucha, y calza botas.

J-8514

UTRERA

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término á Antonio Vega Bermúdez, mayor de 33 años, delgado, moreno, pelo entrecano, de estatura alta, mira bizcando un ojo, y viste pantalón de pana color de miel, chaqueta con coderas, sombrero de ala ancha claro, faja y botinas negras, y Rafael Lloret Mayor, apellidado Linares Sales y conocido por Lillo, que viste pantalón de lienzo azul viejo, americana de paño color oscuro, faja negra, sombrero de cazoleta blanco, llevando una montañita pequeña negra con listas coloradas y una almohada blanca y encarnada á cuadros, siendo sus señas personales: estatura regular, moreno, pintado de viruelas, delgado y pelo castaño, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á fin de prestar sus inquisitivas en la causa que contra los mismos y otros instruyo por fuga de la cárcel dicha en la mañana del 26 de Octubre último; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes y demás Autoridades y policías del orden judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura de dichos rematados á este Juzgado.

Dado en Utrera á 5 de Diciembre de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda. J-8524

VALENCIA.—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Salvador Martí, de 16 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en el camino viejo de Torrente, soltero, de oficio carbonero, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa sustanciada contra el mismo sobre lesiones á José Ortiz, y sufrir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado caso de que fuese habido.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1884.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent. J-8642

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Concepción Yura y Ochoa, de 40 años de edad, hija de D. Manuel y Doña Margarita, natural de Holguín (isla de Cuba), vecina de Madrid, que habitó en la calle de Gravina, núm. 11 triplicado, casada con D. Rafael Aguado y Vassallo, Comandante de infantería, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que la resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre suplantación de hijos legítimos y falsedad en documento público; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha mujer, conduciéndola con las seguridades convenientes á las cárceles de mujeres de esta capital y á disposición de este Juzgado caso de que fuere habida.

Dado en Valencia á 13 de Diciembre de 1884.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent. J-8643

VALDERROBRES.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo paradero se encuentre una mula con albarda de las señas que se expresan á continuación, y que fué hurtada el día 28 de Noviembre último de una finca que trabaja Mariano Omella, vecino de Cretas, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre el referido hecho, y en el caso de ser habida, se procederá á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, si no da en el acto de la ocupación explicaciones satisfactorias sobre la legítima adquisición de los expresados objetos.

Dado en Valderrobres á 3 de Diciembre de 1884.—Joaquín Fernández.—Per mandado de S. S., Ramón Camps.

Señas de la mula y albarda.

La mula es de color pardo, estatura siete palmos y cuarto, edad sobre 15 años, herrada de las manos; entre las dos orejas, ó sea en el hueso cónico una rozadura, y en la nalga izquierda tiene una cicatriz, producida sin duda por la tarria, cubierta de pelo blanco, y la albarda medio usada con tarria de madera.

J-8435

VALLADOLID—PLAZA

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Pérez, alias Champán, hijo de Bartolomé y Antonia, de estado casado, de 28 años de edad, de oficio vendedor de leche, natural de San Cebrián de Mazote, partido de la Mota del Marqués, vecino que fué de esta ciudad, habitante tras de San Andrés, número 4, y que en la actualidad se supone que se encuentra en la villa y Corte de Madrid con su familia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto por el que se declara concluido el sumario en la causa criminal que se le sigue sobre delito de robo y emplazarle ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado José Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de esta partido y á disposición de este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Valladolid á 5 de Diciembre de 1884.—Rafael Castellanos.—Per su mandado, Antonio Navas.

Señas de José Rodríguez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, con barba, y vestía pantalón bombacho azul, chaqueta de paño con elástica de color chocolate, mallorquinas y sombrero negro.

J-8639

ZAMORA

D. Manuel San Román, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción á Doña Brígida Carreras, viuda, vecina de esta ciudad, de los objetos siguientes: una levita negra con forros de satén negro y las mangas con forro de percalina blanca con listas; un pantalón negro de paño fino; una sábana de batista con las iniciales F. A.; seis camisolas de hombre de tela de holanda entray con las mismas iniciales; una colcha de damasco de seda color botón de oro, con fleco de seda de agremán y canalón; un vestido falda de sedalina de color gris, adornada toda de raso del mismo color; una mantelería de almonisco fino, que se compone de mantel y doce servilletas, con las iniciales F. A. de punto de marcos con algodón encarnado; una docena de servilletas de refresco sin iniciales, cuyas ropas eran nuevas; también le faltaron los objetos de plata siguientes: un cucharón con iniciales F. A. R.; un tenedor trinchant con las mismas iniciales; un cuchillo de trinchar con las mismas iniciales; dos cubiertos de plata sin marcar; otro con las mismas iniciales; otros dos con las iniciales N. A. uno, y el otro B. P.; dos cuchillos sin marcar; otro marcado con F. A. R.; seis cuchillos con las iniciales F. G., todas estas alhajas lisas; otros cuatro cubiertos también de plata de gallón con las mismas iniciales F. A. R.; once cuchillos lisos sin marca para postre; doce cucharillas de gallón, cuyas marcos no recuerda por haber sido compradas de lance; unas tenacillas labradas sin marca, todas estas alhajas en buen uso; también le faltó un par de calzoncillos de hombre, bordados con millarete y algodón azul; tres toallas adamascadas, con las iniciales F. A.; un almohadón bordado con las mismas iniciales. En cuyo sumario he acordado hacer saber per medio de edictos á las personas en cuyo poder se hallen algunos de los objetos indicados los presenten en este Juzgado.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca de los objetos reseñados, remitiéndolos á este Juzgado, recibiendo declaración á la persona en poder de quien se hallen, y en su caso la conduzcan ante este Juzgado.

Zamora 13 de Diciembre de 1884.—Tomás Calvo. J-8644

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid. No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 3 de la m., 7 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la t., and various temperature and humidity measurements.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura (d., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche), Lluvia en las últimas 24 horas. Values: 928, 9.5, -7.8, 3.8.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 11 de Enero de 1885.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Resaca de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists cities like Oviedo, Santiago, Orense, Pontevedra, Lisboa with weather details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Cuenca, Guadaluajara, Salamanca, Toledo y Valladolid, y nevó en Avila, Segovia y Teruel.

SANTOS DEL DIA

San Benito y San Victorino, Abades. Cuarenta Horas en la iglesia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 102 de abono.—Turno 3.º.—García del Castañar.—El mudo por compromiso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno par.—Babolín.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El guerrillero.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 4.º par.—Fernanda.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Función á beneficio de los perjudicados en los terremotos de Andalucía.—El cerco de ajeno.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Terreno.—Trajesondas por bondad.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—Un Capitán de lanceros.—Entrada por salida.—La calandria.—Los pantalones.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—¡Felices Pascuas!—Niñalds.—La mujer del sereno.—Moros en la costa.

TEATRO DE NOVIEDADES.—A las ocho.—¡Qué maridos!—Una capitulación.—¡A primavera noche.

A las diez.—La sangre azul. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Mi pesadilla.—Las grandes figuras.—Los bandos de Villafrida.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mondoza y Escribano en la Puerta del Sol; Laguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.